LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 340 Ejemplares
84 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 27 de Marzo de 2019 | No. 61

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado....3073
Avisos....3073

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos....3074
Acuerdos C. P. A....3075
Resoluciones....3077

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 002-2019....3080

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones....3081

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 02/2019....3086

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 005-2019....3087

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 003-INTUR-2019....3087

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 05-2019....3088

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2019....3088

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria....3089
Avisos....3090

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso....3090

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones....3091

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones....3092

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de Emblemas; Marcas de Fábrica y Comercio; Expresión o Señal de Publicidad Comercial....3096

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Aviso....3110

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas....3110

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones....3131

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....3150
Fe de Erratas....3151

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....3153

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 0641 - M. 16289381 - Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **494-495,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 10**, correspondiente al año dos mil diecinueve **(2019)**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3163** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **NADIA CABALLERO VAZQUEZ,** originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3163.** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO**. – Que la ciudadana **NADIA CABALLERO VAZQUEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Doctora especialista en Medicina General Integral, nacida el cinco de Junio del año mil novecientos ochenta y dos en Guanajay, Provincia de Artemisa; República de Cuba, identificada con pasaporte cubano No. E201979, carne cubano No.82060503010 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000030844, registro No. 180320140022 vigente hasta el 21 de Abril del año 2020, con domicilio y residencia en el Departamento de Carazo, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **NADIA CABALLERO VAZQUEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, residencia permanente desde el veintiuno de Abril del año dos mil quince y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **NADIA CABALLERO VAZQUEZ,** de nacionalidad cubana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **NADIA CABALLERO VAZQUEZ,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, cinco de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3163,** en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Comandante de Brigada. , Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0825 – M. 17217971 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN "CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° CS/01/ PIP/BS/2019 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE SEGURIDAD PARA EL CENTRO PENITENCIARIO JORGE NAVARRO Y CENTRO PENITENCIARIO DE MÁXIMA SEGURIDAD".

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de

conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS/01/PIP/BS/2019**

Lugar de Entrega e instalación de los Bienes: Los bienes deberán ser entregados e instalados del **Centro Penitenciario Jorge Navarro Y Centro Penitenciario De Máxima Seguridad.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de marzo del dos año dos mil diecinueve. **(f) Cra. Carla Delgado Donaire,** Responsable Interina, División de Adquisiciones.

Reg. 0826 – M. 17217914 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

"CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° CS/02/ PIP/BS/2019 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE BLUEFIELDS"

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS/02/PIP/BS/2019**

Lugar de Entrega e instalación de los Bienes: Los bienes deberán ser entregados e instalados en el centro penitenciado Bluefields.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de marzo del dos año dos mil diecinueve. **(f) Cra. Carla Delgado Donaire,** Responsable Interina, División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 836 - M.- 916243643 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 024-2019:
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER PARA LA REALIZACIÒN DE LA MEGA SIMULTÀNEA DE AJEDREZ"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 024-2019: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER PARA LA REALIZACIÒN DE LA MEGA SIMULTÀNEA DE AJEDREZ".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 28 de marzo de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 05/04/2019
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 837– M. 916243651 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. 038 - 2019
"Compra de Equipos Tecnológicos para Centros de Secundaria a Distancia en el Campo"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas **para la Licitación Selectiva No. 038-2019: "Compra de Equipos Tecnológicos para Centros de Secundaria a Distancia en el Campo".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 28 de Marzo del 2019.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 de abril del 2019
HORA: De 08:00 a 09:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 AM.
(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 0587 – M. 16068769 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 031-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **BERTHA MARÍA BELTRÁN MARTÍNEZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-240575-0000U,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 288-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de diciembre del año dos mil dieciocho, Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801622** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el quince de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2274** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BERTHA MARÍA BELTRÁN MARTÍNEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0757 – M. 16759579 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 039-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **XIOMARA GEYSELL ALVAREZ RUIZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280881-0014F,,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 084-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiséis de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de abril del año mil dieciocho, Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801625** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3287** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XIOMARA GEYSELL ALVAREZ RUIZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de marzo del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0758 – M. 15211931 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 017-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **ROBERTO JOSE VILLAVICENCIO HERRERA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170962-0058P,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN) a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, registrado bajo el **No.: 438; Página:438, Tomo: I,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 195** del trece de octubre del año dos mil diecisiete, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801604** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veinte y uno de enero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2454** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO JOSÉ VILLA VICENCIO HERRERA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticinco de enero del año dos mil diecinueve y finalizará el veinte y cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 569 – M. 16013583 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 200-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN RAMÓN ARRIAZA GARCÍA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-011152-0002R,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 239-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de octubre

del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801546,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2309,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN RAMÓN ARRIAZA GARCÍA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 570 - M. 15980385 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 030-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **ANABELL PRAVIA VALDIVIA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-040857-0004A,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:, Acuerdo Ministerial **No. 032-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiuno de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801621,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el trece de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **962** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANABELL PRAVIA VALDIVIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0640 – M. 16265605 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL AL COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA, AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.

N° 08 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: JHADER ANTONIO HERNÁNDEZ URBINA, con cédula de identidad **001-170980-0143J,**como representante legal del **COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA,** quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°17-2012** autorizado para funcionar en la modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular con subvención, Secundaria Regular Privada.** Ubicado: Comarca Nejapa, Kilometro 9 ½, Carretera Vieja a León, 3 kilómetros al norte, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular con subvención, Secundaria Regular Privada**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°08-2019 al **COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular con subvención, Secundaria Regular Privada,** ubicado: Comarca Nejapa, Kilometro 9 ½, Carretera Vieja a León, 3 kilómetros al norte, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO MADRE DEL DIVINO PASTOR, NEJAPA,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente

su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0590 – M. 16107701 – Valor C$ 285.00

Resolución No. 03-2019

El Delegado del Poder Ciudadano para la Educación MINED de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Centro Educativo subvencionado denominado "Colegio Bautista", ubicado en el Barrio Tres Cruces, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con Código de Establecimiento No. **21497** y Código de Centro No. **23441**; representado legalmente por Eli Dennis Simeón Hodgson, identificado con cédula No. 626-090968-0000V, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Primera Iglesia Bautista de Bluefields "Monte sión"; funciona desde al año mil novecientos setenta y seis (1976) en las modalidades de Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población del municipio, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

El suscrito Delegado del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Subvencionado denominado "Colegio Bautista", ubicado en el Barrio Tres Cruces, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, representado legalmente por el señor Eli Dennis Simeón Hodgson, en las modalidades de Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular.

SEGUNDO: El Centro Educativo Subvencionado denominado "Colegio Bautista" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Educativos Privados y Subvencionados, así como a la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Centro Educativo se obliga a cumplir con el Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país público, subvencionado y privado.

CUARTO: En caso que el Centro Educativo Privado deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo subvencionado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Centro Educativo Privado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.
SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Bluefields, 15 de febrero del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Melvin Morthon James Olegarios, **Delegado Regional RACCS Ministerio de Educación.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0589 – M. 16097110 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2019

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS"** la que podrá ser referida simplemente como **"GONIC"**, constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIAL Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS ". Elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Michael Salvador Navas Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **"CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS"** la que podrá ser referida simplemente como **"GONIC"**; de naturaleza gremial empresarial de organización especial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.
SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.
TERCERO: La: **"CÁMARA DE EMPRESAS DE GESTIÓN TERCERIZADA DE SERVICIOS"** la que podrá ser referida simplemente como **"GONIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.
CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario

Oficial.
Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0628

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de la facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 403 la Resolución N°. 002-2019 RE MEFCCA, que íntegra y literalmente dice: Resolución 002-2019 RE MEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua siete de Febrero del año dos mil diecinueve, a las diez de la mañana. En fecha veintiseis de Noviembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORES** R.L. Resolución de Personalidad Jurídica N° 482-96. Con domicilio social en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua. Consta acta n° 66 del folio 178- 184, de Asamblea Ordinaria, del veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORES R.L.** que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGRICOLA LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORES, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0629

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que llega la Delegación Departamental e Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la Resolución 001-2019 RERI MT MEFCCA, que integra y literalmente dice. Resolución No 001-2019 RERI MT MEFCCA, Delegación Departamento de Matagalpa, Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa siete de Febrero del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana. En fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, presente solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGALIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-DALIA, R.L. (COOPTPACALITD, R.L.)** Con Personalidad Jurídica N° 2626-2003, del municipio de El Tuma – La Dalia departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 33 del folio 141 AL 144 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho. Esta Delegación con base en las facultades que le han sido otorgadas por la 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio de dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley general de Cooperativas y declara procedente, por tanto RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-DALIA, R.L. (COOPTPACALITD, R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental. Es conforme su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 0630

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 039 la Resolución 001-2019 RE MT MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°001-2019 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa cinco de Febrero del dos mil diecinueve, a las once de la mañana. En fecha diez de Diciembre del dos mil dieciocho a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COMULACS,R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 826-98. Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma - La Dalia departamento de Matagalpa. Consta Acta 31 del folio 187 AL 192 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Junio del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COMULACS,R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 0631

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0019 se encuentra la Resolución No. 004-2018PJCTMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 004-2018PJCTMEFCCA, Chontales once de Diciembre del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE FABRICACIÓN ARTESANAL "MADERAS MUEBLES CHONTAL", R.L, (COFAMM-CHONTAL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las una de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres. Con un capital suscrito de **C$10,000** (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE FABRICACION ARTESANAL "COFAMM-CHONTAL", R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Mario Mora Miranda; Vicepresidente (a): Manuel Salvador Baez Tellez; Secretario (a): Maria Candelaria Pineda Amador; Tesorero (a): Reynaldo Jose Hernandez Gonzalez; y Vocal: Juan Carlos Mora Miranda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 0632

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0018 se encuentra la Resolución No. 003-2018PJCTMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 003-2018PJCTMEFCCA, Chontales once de Diciembre del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MOTO TAXIS Y SERVICIOS MÚLTIPLES "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR", R.L** con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las tres de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con cuarenta (40) asociados, veintitrés (23) hombres y diecisiete (17) mujeres. Con un capital suscrito de C$40,000 (cuarenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C$40,000 (cuarenta mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a

la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MOTO TAXIS Y SERVICIOS MÚLTIPLES "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR", R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Victor Manuel Perez Castro; Vicepresidente (a): Isabel del Carmen Taleno Flores; Secretario (a): Gloria Paola Diaz Zeledon; Tesorero (a): Alexander Murillo Martinez y Vocal: Yonis Alberto Ortiz Duran. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 0633

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0020 se encuentra la Resolución No. 005-2018PJ CT MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 005-2018 PJ CT MEFCCA, Chontales veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ"** R.L con domicilio social en el Municipio de Comalapa, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres y cinco (5) mujeres. Con un capital suscrito de C$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ" R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Roberto Hernandez Lopez; Vicepresidente (a): Erisel Maria Urbina Rios; Secretario (a): Roberto Antonio Hernandez Leon; Tesorero (a): Guillermo Absalon Hernandez Leon; y Vocal: Lesbia Lucia Hernandez Leon. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.

Reg. 0634

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de la facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 044 se encuentra la Resolución No. 001-2019 PJ LE-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2019 PJ LE-MEFCCA, Leon veintitres de Enero del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha diecisiete de Enero del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA ENTRE ESTEROS Y MANGLARES, R.L (COOPEM, R.L).** con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro, departamento de Leon. Se constituye a las uno de la tarde del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, seis (6) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA ENTRE ESTEROS Y MANGLARES, R.L (COOPEM, R.L).** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Manuel de Jesus Ortiz Dominguez; Vicepresidente (a): Juan Ramon Meza Moreno; Secretario (a): Leslieth Maria Diaz ; Tesorero (a): Guadalupe Medrano Melendez; Vocal: Fernando Manuel Ortiz Fonseca. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que

debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 0635

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de la facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la Resolución 001-2019 RE LE-MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°001-2019 RE LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Leon veintiuno de Enero del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana. En fecha ocho de Enero del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L.(CECOMUN, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Juridica N° 2662-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Leon departamento de Leon. Consta Acta 93 del folio 058 AL 061 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintitres de Noviembre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L.(CECOMUN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Enero del dos mil diecinueve. (f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 0636

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de la facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 009 la Resolución 001-2019 RI LE-MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°001-2019 RI LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Leon veintiuno de Enero del dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana. En fecha ocho de Enero del dos mil diecinueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS DE LARREYNAGA R.L.**. Con Personalidad Jurídica N° 017-2016 PJ LE MEFCCA, del municipio de Larreynaga departamento de Leon. Consta Acta N° 13 del folio 057 AL 060 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Diciembre del dos mil dieciocho. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS DE LARREYNAGA R.L.**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno dias del mes de Enero del dos mil diecinueve. (f) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 0637

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 023 se encuentra la Resolución No. 010-2018 PJ RI MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 010-2018 PJ RI MEFCCA, Rivas quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, las cuatro de la tarde, en fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROTURISTICO COMUNITARIOS VISTA HERMOSA, R.L (COAGROTUR R.L)** con

domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las uno de la tarde del día ocho de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con catorce (14) asociados, ocho (8) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C$1,400 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,400 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROTURISTICO COMUNITARIOS VISTA HERMOSA, R.L (COAGROTUR R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Roberto Segundo Espinoza Garcia; Vicepresidente (a): Carla Vanessa Chavez Perez; Secretario (a): Sara Maria Palma ; Tesorero (a): Danilo Antonio Bonilla Chavarria; Vocal: Luis Guillermo Bonilla . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.

Reg. 0638

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 020 se encuentra la Resolución No. 007-2018 PJ RI MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 007-2018 PJ RI MEFCCA, Rivas cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho, las cuatro de la tarde, en fecha veinte de Noviembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL TOLA PROGRESA, R.L (COOPAMUTOP, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las tres de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con treinta y tres (33) asociados, veintisiete (27) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C$3,300 (tres mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C$3,300 (tres mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL TOLA PROGRESA, R. L (COOPAMUTOP, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Osbaldo Javier Torres Espinoza; Vicepresidente (a): Mario Adrian Garcia Cruz; Secretario (a): Brayan Jeremias Arcia Diaz; Tesorero (a): Irlich Neptaly Cortez Gutierrez; Vocal: Felix Efenor Santana Ruiz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.

Reg. 0639

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 008-2018 PJ RI MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 008-2018 PJ RI MEFCCA, Rivas catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RURAL COMUNITARIO EL MALINCHE R.L** con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las doce de el mediodía del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, cuatro (4) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C$1,300 (un mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RURAL COMUNITARIO EL MALINCHE R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Benita Angela Bonilla Obando; Vicepresidente (a): Luis Felipe

Valle Palacios; Secretario (a): Mayela De Los Angeles Martinez Torres; Tesorero (a): Saira Del Carmen Mejia Prudente; Vocal: William Rojas Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0828 – M. 17190910 – Valor C$ 95.00

LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 02/2019
"ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA CENTROS TECNOLÓGICOS"

*1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.07-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "**Adquisición de Pupitres para Centros Tecnológicos**".*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta Contratación es de; 540 Pupitres Metal/Madera.

4) Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados en Bodega La Casona Norte-INATEC, de la terminal de buses del mercado "MAYOREO", o sea de la COTRAN 5 Cuadras al Lago, 2 Cuadras arriba, Barrio Concepcion de María. Los pupitres a adquirir se requieren en 30 días hábiles, una vez entregado la Orden de Compra y/o Firmado el Contrato.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www. nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 02/Abril/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 03 y 04/Abril/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 08/Abril/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 10/ Abril/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 12/Abril/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 12/Abril/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados

para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, 02/Abril/2019

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora División de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0830 - M. 17161637 - Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 005-2019 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones".
2. El objeto de la contratación consiste en adquirir materiales, suministros eléctricos, suministros de fontanería y herramientas menores a la División de Instalaciones Deportivas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y oficinas del Instituto Nicaragüense de Deportes.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones".
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. 11, Actividad No.13.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni , Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 19 hasta el día 27 de marzo del año 2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
8. La Reunión de Homologación se realizará el día 22 de marzo del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 am.
9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 28 de marzo del año 2019 a las 2:00 p.m.
10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.
13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p. m. del día 28 de marzo del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND
Dado en la Ciudad de Managua el día el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Richard Zamora Aranda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0815 - M. 17156858 - Valor C$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratacion bajo la modalidad de **Licitacion Selectiva No.003-INTUR-2019**, invita a las Personas juridicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **"CONFECCION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INTUR CENTRAL, DELEGACIONES Y CENTROS TURISTICOS"**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 27 de Marzo al Miércoles 03 de Abril del 2019, o bien pasar por la Oficina de Adquisicione ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo

dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico.

Managua, 27 de Marzo del 2019

(f) Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 0827 - M. 17230782 - Valor C$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. 05-2019 -"Compra de llantas vehículos INTA"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 27 de marzo del 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 05-2019 - Compra de llantas vehículos INTA"

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. **(f) Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0755 - M. 16734128 - Valor C$ 380.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2019

Establecimiento de Cuota Global Anual de Captura del Pepino de Mar del Litoral Caribe, Período de Veda y Medidas de Ordenación en la Captura del Pepino de Mar.

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es el responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento Decreto 009-2005 y reformas.

II

Que la conservación y manejo de este recurso es de gran trascendencia ya que juega un papel valioso en los ecosistemas marinos y a la vez son fuente significativa de ingresos para muchas comunidades alrededor del mundo y sobre todo en la costa caribe de Nicaragua. Siendo que los últimos monitoreos realizados reportan bajas densidades y disminución en las tallas lo cual es indicativo que las poblaciones de estas especies se encuentran en riesgo por la sobrepesca, por lo que se deben implementar medidas de regulación y manejo para evitar un colapso de esta pesquería.

III

Que es interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través de las Autoridades Pesqueras el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, su uso racional y equitativo en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para lo cual bajo el modelo de diálogo, alianza y consenso el INPESCA ha realizado reuniones de trabajo con representantes de centros de acopios pesqueros, empresarios y pescadores, en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, donde se ha acordado aplicar los ajustes necesarios a las medidas de ordenamiento que permitan la continuidad de esta pesquería de forma sostenible.

IV

En vista del comportamiento que ha tenido el recurso pepino de mar, se hace necesario continuar implementando la veda de este recurso y asignación de cuota global anual de captura entre otras medidas.

V

Que el Decreto No. 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería de pepino de mar del litoral caribe, publicado en La Gaceta número 241 del 19 de diciembre del año 2017", en su artículo 14 dispone que INPESCA como entidad competente establecerá las normas y medidas de ordenación pesquera que garanticen el óptimo aprovechamiento del recurso pepino de mar, mediante Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en Gaceta, Darío Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, La Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; La Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer moratoria del recurso pepino café (*Isostichopus badionotus*) distribuido de la siguiente manera:

a) Se prohíbe la captura a partir del 11 de diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2020.

b) Un año de estudio a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, en base a los resultados obtenidos, INPESCA valorará la suspensión de la moratoria para esta especie.

SEGUNDO: Prohibir la captura de los pepinos de mar conocidos localmente como lápiz y carajo por el período de dos años a partir del 1 de marzo del año 2019, debido a que dicha especie no ha sido plenamente identificada, desconociéndose su biología, por lo que también se desconoce si las tallas que actualmente se comercializan pudieran estar afectando a esta especie y a otras que por ser juveniles se hace difícil poder identificarlas.

TERCERO: El INPESCA con el apoyo de empresas interesadas continuará realizando estudios de investigación de otras especies de pepinos, para conocer su abundancia y distribución y si procede se autorizará el aprovechamiento sostenible de las nuevas especies; a las empresas que apoyen la realización de éstos estudios, se le dará un trato preferencial en las cuotas de producción y de exportación.

CUARTO: Establecer temporada de pesca y período de veda por seis (06) meses para todas las especies de pepino de mar:

a) Se establece periodo transitorio para la captura, del 01 de marzo al 31 de mayo del año 2019.

b) Periodo de veda del 01 de junio al 30 de noviembre de cada año.

c) Temporada de pesca del 01 de diciembre al 31 de mayo de cada año.

QUINTO: Se establece Cuota Global Anual de Captura de 6.4 millones de libra en peso fresco para las especies: Molongo, Pikachu, Petate y Toalla, para la temporada de pesca indicada en el Resuelve Cuarto inciso c), conservando las tallas mínimas establecidas en el Decreto 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería del pepino de mar del litoral caribe" publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 241 de fecha 19 de diciembre del año 2017.

SEXTO: Se establece Cuota Global de Exportación en peso seco de 972,000.00 libras a partir del 01 de diciembre del año 2019.

Siendo las cuotas de captura y exportación intransferibles, únicamente se reasignarán previa solicitud justificada y con la debida aprobación de INPESCA.

SEPTIMO: Para la asignación o reasignación de cuotas, el INPESCA tomará en cuenta la participación histórica, criterios técnicos y económicos para evaluar a las empresas o plantas, así como su intervención en toda la cadena productiva. Se hará especial énfasis en la generación de empleo formal en las regiones autónomas de la Costa Caribe y la generación de ingresos en las economías locales.

OCTAVO: Se integra el Comité de Veda para dar seguimiento a la implementación de estas medidas que se conformará a partir del año 2019 por: INPESCA, representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde hay, Secretaria de los Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe, MARENA, Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y Policía Nacional según lo dispuesto en el Arto. 34 del Decreto 09-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, dicho comité será coordinado por INPESCA.

NOVENO: Se debe garantizar el cumplimiento y hacer del conocimiento de los colaboradores de las empresas o plantas las normativas a fin de garantizar la implementación de las medidas de seguridad, llevar registro de los proveedores para garantizar la trazabilidad y comercialización del recurso, así como cumplir con la afiliación al seguro social o colectivo para garantizar la vida de los trabajadores del mar.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0829 - M. 17227750 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA denominado "Adquisición de Camioneta Doble Cabina 4x4"

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos** y **Alcantarillado Sanitario, ENACAL,** en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución No 009-2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "**Adquisición de Camioneta Doble Cabina 4x4**"

1) La Adquisición antes descrita es financiada de forma compartida ***con Fondos Propios.***

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados

en el Almacén de Depósito Privado que indique el Proveedor, dentro del plazo máximo de 30 días luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación.
4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.
Si ENACAL adjudicara la **presente Licitación** a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.
5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva** se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en **Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua,** a más tardar a las ***10:00 A.M. del día 04 de abril del 2019***, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.
7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la Ley.
9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.
10) Las ofertas serán abiertas en la *Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones*, misma que se ubica en *Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 A.M. del día 04 de abril del 2019, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto y de los oferentes que deseen participar.*
(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

Reg. 0838 – M. 17262443 – Valor C$ 285.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.010-2019:
"Desmembración y Compraventa de terreno, para emplazar una Estación de Bombeo de Agua Residuales (EBAR #7) en Bluefields"
La Invitación estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 28 de marzo de 2019

(f) Lic. Lester Torres Romero. Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL

Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.011-2019:

"Desmembración y Compraventa de terreno para emplazar una Estación de Bombeo en Nueva Guinea"
La Invitación estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 28 de marzo de 2019

(f) Lic. Lester Torres Romero. Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL

Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.012-2019:
"Compraventa Total de terreno para emplazar una Estación de Bombeo en Nueva Guinea"
La Invitación estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 28 de marzo de 2019

(f) Lic. Lester Torres Romero. Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0816 - M. 17147084 - Valor C$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-05-4-19, "Productos sanitarios y de limpieza"** cuyo objeto de esta contratación es garantizar los productos sanitarios para el aseo y limpieza de todas las áreas del BCN (Managua, León y Matagalpa).

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **27 de marzo de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **27 de marzo de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 19 de marzo de 2019. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0568 – M. 16007140 – Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que la directora del **"Centro de Mediación José Dolores Estrada"** identificado con el número perpetuo 043 - 2017 solicitó renovación de la acreditación del mismo, como Centro de Mediación o Centro Administrador de Métodos de Resolución Alterna de Conflicto.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos respectivos en el Diario Oficial "La Gaceta" y presentación de informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **"Centro de Mediación "José Dolores Estrada"** para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los doce días del mes de julio del año 2018. **(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Reg. 0588 – M. 16125990 – Valor C$ 190.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
LA SUSCRITA DIRECTORA

CONSIDERA:

1. El Sr. Alonso José Ramos Arróliga, identificada con cédula 489-051091-0001M, director del **Centro de Mediación "Paz & Hermandad Wiwilí, Jinotega"** identificado con el número perpetuo 041-2017, a través de misiva presentada el 21 de febrero del presente año 2019, informo de su renuncia en el cargo antes mencionado y propuso como nuevo director del referido Centro, al licenciado William Mauricio Rodríguez y la incorporación como neutrales, a las licenciadas Ubania Antonia Tinoco Aguirre y Alejandra Magdalena Salgado Oyes.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido los requisitos para solicitar cambio en la persona que se desempeñara como director del Centro que actualmente dirige, al igual, para la incorporación de dos persona en calidad de mediadoras.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No.

540, Ley de Mediación y Arbitraje y el articulo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Téngase como nuevo director del **Centro de Mediación "Paz & Hermandad Wiwilí, Jinotega"**, al Lic. William Mauricio Rodriguez, mayor de edad, soltero, abogado y notario, del domicilio de Wiwilí, quien se identifica con cédula No. 489-150772-0002T y carnet de abogado y notario número 7319 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

II.

Se incorporan como mediadoras del **Centro de Mediación "Paz & Hermandad Wiwilí, Jinotega"** a la licenciada Ubania Antonia Tinoco Aguirre, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, identificada con cédula número 243-180476-0000D y carnet de abogada y notaria No. 23502 expedido por la Corte Suprema de Justicia y a la licenciada Alejandra Magdalena Salgado Oyes, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho, identificada con cédula número 492-260269-0000B ambas del domicilio de Wiwilí.

III

Esta resolución deberá publicarse **a lo inmediato,** en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.**

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

LA SUSCRITA DIRECTORA

CONSIDERA:

1. El señor Alonso José Ramos Arróliga, identificado con cédula número 489-051091-0001M, director del **Centro de Mediación "Paz & Hermandad de Wiwilí, Jinotega"** identificado con el número perpetuo 041-2017, solicitó renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicaciónde los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la remisión de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **"Centro de Mediación Paz & Hermandad de Wiwilí", Jinotega"** del domicilio de Wiwiií departamento de Jinotega, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

Esta resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 0756 - M. 1093722517 - Valor C$ 760.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-1-MAR5-2019
De fecha 5 de marzo 2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 63, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas; establece que el capital social mínimo de los puestos de bolsa no podrá ser menor de dos millones de córdobas (C$2,000,000.00);

suma que podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) cada dos años de acuerdo al desarrollo del mercado. Igualmente, el monto del capital podrá ser revisado y ajustado por el Consejo Directivo de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-1-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017, se actualizó en tres millones doscientos noventa y cuatro mil córdobas (C$3,294,000.00) el capital social mínimo requerido a los puestos de bolsa.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas; ambas contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-1-MAR5-2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en tres millones seiscientos treinta mil córdobas (C$3,630,000.00) el capital social mínimo requerido para los puestos de bolsa.

Artículo 2. Plazo.- Los puestos de bolsa que actualmente se encuentren operando y que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo suscrito y pagado por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-1-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Alberto Reyes Báez (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-2-MAR5-2019
De fecha 5 de marzo de 2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 75, literal a), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas; establece que el capital social mínimo de las sociedades administradoras de fondos de inversión es de un millón seiscientos mil córdobas (C$1,600.000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para que cada dos años ajuste el capital social mínimo de estas sociedades, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que el monto señalado en el Considerando anterior para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión fue recogido en la Resolución N° CD-SIBOIF-847-1-AGOST8-2014, contentiva de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014; la que también estableció en su artículo 4, literal b), con base en el artículo 103 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, que para la administración de fondos de inversión inmobiliarios o de fondos de inversión de desarrollo inmobiliario, las sociedades administradoras deben contar con un capital social mínimo de cuatro millones de córdobas (C$4,000,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-2-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017, se actualizó en dos millones seiscientos treinta y cinco mil córdobas (C$2,635,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades que administren fondos de inversión financieros; y en cuatro millones quinientos ocho mil córdobas (C$4,508,000.00) para las sociedades que administren fondos de inversión en activos no financieros, como fondos inmobiliarios o fondos de inversión de desarrollo inmobiliario.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas; ambas contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-2-MAR5-2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones novecientos cuatro mil córdobas (C$2,904,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades que administren fondos de inversión financieros; y en cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil córdobas (C$4,968,000.00) para las sociedades que administren fondos de inversión en activos no financieros, como fondos inmobiliarios o fondos de inversión de desarrollo inmobiliario.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades administradoras de fondos de inversión que actualmente se encuentren operando y que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo suscrito y pagado por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades administradoras de fondos de inversión que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-2-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Alberto Reyes Báez (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-3-MAR5-2019
De fecha 5 de marzo de 2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 120 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas; establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para la creación de las sociedades administradoras de fondos de titularización será de un millón seiscientos mil córdobas (C$1,600,000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para que cada dos años ajuste el capital social mínimo de estas sociedades, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-3-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017, se actualizó en dos millones seiscientos treinta y cinco mil córdobas (C$2,635,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de titularización.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas; ambas contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-3-MAR5-2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones novecientos cuatro mil córdobas (C$2,904,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de titularización.

Artículo 2. Plazo.- En el caso de sociedades administradoras de fondos de titularización que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-3-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en El Nuevo Diario del 18 de marzo de 2017.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Alberto Reyes Báez (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-4-MAR5-2019
De fecha 5 de marzo de 2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 182, numeral v) de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas; establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Monto de Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007, de fecha 13 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, del 6 de junio de 2007, el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció que los puestos de bolsa autorizados debían rendir a favor de las bolsas de valores en las que participaran una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C$500,000.00), y para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía sería de doscientos cincuenta mil córdobas (C$250,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-987-4-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69, del 7 de abril de 2017, se actualizó el monto mínimo de dichas garantías en ochocientos diez mil quinientos córdobas (C$810,500.00) para los puestos de bolsa, y en cuatrocientos cinco mil quinientos córdobas (C$405,500.00) para los agentes de bolsa.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numeral 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas; ambas contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1100-4-MAR5-2019

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del Monto de las Garantías.- Se actualiza en ochocientos noventa y tres mil córdobas (C$893,000.00) el monto de la garantía mínima que los puestos de bolsa deben rendir a favor de las bolsas de valores en las que participen. Asimismo, para el caso de los agentes de bolsa, se actualiza en cuatrocientos cuarenta y siete mil córdobas (C$447,000.00) el monto de dicha garantía.

Artículo 2. Plazo.- Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los puestos de bolsa que se encuentren operando, así como sus agentes, actualicen el monto de sus garantías conforme a los términos aquí expresados.

De acuerdo a lo establecido en la Norma sobre Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes, para registrarse ante la Superintendencia, los nuevos puestos y agentes de bolsa deberán presentar de previo, copia certificada de la fianza rendida ante la bolsa de valores por el monto actualizado establecido en la presente norma.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución CD-SIBOIF-987-4-MAR7-2017, de fecha 7 de marzo de 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69, del 7 de abril de 2017.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Alberto Reyes Báez (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO DE EMBLEMAS; MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO; EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

Reg. M1327 - M. 16714548 - Valor C$ 775.00

IVANIA DEL SOCORRO TRIGUERO PAIZANO, Apoderado (a) de Gerencia de proyectos Agrícolas de Nicaragua S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

D'La Finca

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290102 y 290102
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la venta de frutas y verduras en camioncitos que andan ambulantes en barrios, calles y distintos puntos en la capital.
Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil dieciocho
Presentada: uno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000509. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1328 - M. 16714592 - Valor C$ 775.00

IVANIA DEL SOCORRO TRIGUERO PAISANO, Apoderada de Gerencia de Proyectos Agrícolas de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:

El Estiliano

Descripción y Clasificación de Viena: 090717 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la venta de frutas y verduras en camioncitos que anden ambulantes en barrios, calles y distintos puntos en la capital.
Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil dieciocho
Presentada: uno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000510. Managua, once de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1329 - M. 2450700 - Valor C$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de DAMIANO LICENSING B.V. del domicilio de Paises Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FarmaD®
Más que salud osea

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:
Clase: 5
Medicamento para el tratamiento de las deficiencias orgánicas de vitaminas D, prevención de las facturas osteoporóticas y reducción de la pérdida ósea pos-menopáusica.
Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003806. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1330 - M. 2450516 - Valor C$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de GRUMA S.A.B. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020311 y 260116
Para proteger:
Clase: 30
Harina de maíz.
Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003813. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1331 - M. 2451030 - Valor C$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DAMIANO LICENSING B.V. del domicilio de Paises Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Stamyl®

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260118 y 290103
Para proteger:
Clase: 5
Medicamento para el tratamiento de trastornos digestivos producidos por insuficiencia pancreática: pancreatitis crónica, fibrosis pancreática y pospancreatectomía, estímulo químico en la gastroenteritis crónica, dispepsia fermentativa y de putrefacción afecciones digestivas con asimilación deficiente de grasas y féculas; flatulencia y eliminación de gases para la radiografía abdominal.
Presentada: siete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003859. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1332 - M. 2450867 - Valor C$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 010500 y 270502
Para proteger:
Clase: 16
Bolsas plásticas.
Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho . Expediente. N° 2018-003644. Managua, doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1333 - M. 15214134 - Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAN EXODO y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2018-002424, a favor de FACEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126171 Folio 194, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua cuatro de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1334 – M. 15214134 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio La Migueleña, clases 29, 30, 31 y 32 Internacional, Exp. 2018-000224, a favor de FACEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2018123684 Folio 198, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

La Migueleña

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de julio, del 2018. Opóngase. Registrador.

Reg. M1335 - M. 15811282 – Valor C$ 775.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICOSAT
Inteligencia Agrobiológica

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270517, 290103 y 290108
Para proteger:
Clase: 1
Productos biológicos, creados con microorganismos biológicos que sirven como protectores de plagas, enfermedades de los cultivos y mejoramiento de los suelos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004063. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1336 – M. 16317624 – Valor C$ 825.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA). . del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MICOSAT
Inteligencia Agrobiológica

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca:
MICOSAT INTELIGENTE BIOLOGICA Y DISEÑO, bajo el número de expediente 2018004063, presentada el día 19 de diciembre de 2018, para amparar productos de la clase 1: Productos biológicos, creados con microorganismos biológicos que sirven como protectores de plagas, enfermedades de los cultivos y mejoramiento de los suelos.

PROFYSA AGROBIOLOGICO Y DISEÑO bajo el número de registro 2018122436 LM, Registrada el 5 de marzo de 2018, Folio: 73, Tomo: 399 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Productos biológicos, creados con microorganismos biológicos que sirven como protectores de plagas, enfermedades de los cultivos y mejoramiento de los suelos.

PROFYSA Productos Forestales y Agropecuarios S.A bajo el número de expediente 201704333, Presentada el 9 de noviembre de 2017, para amparar: Un establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación, distribución y comercialización, compra y venta al por menor, al por mayor y al detalle de productos forestales, fertilizantes y abonos, productos agro biológicos, de insumos agropecuarios de todo tipo y sus derivados, maquinarias forestales, automotrices y sus derivados, equipos varios para la agricultura, así como a la reparación y fabricación de los productos objeto del giro del negocio y la realización de cualquier actividad lícita, sin excepción ni limitación.

MILAGRO Y DISEÑO bajo el número de registro 2018122782, Registrada el 12 de abril de 2018, Folio: 138, Tomo: 400 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

PASTO FORTE MILAGRO bajo el número de registro 2018122784, Registrada el 12 de abril de 2018, Folio: 140, Tomo: 400 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

AGROSANO MILAGRO bajo el número de registro 2018122092, Registrada el 02 de febrero de 2018, Folio: 6, Tomo: 398 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Productos químicos para la

agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.

PROFYSA AMINOLEAF bajo el número de registro 2018122280, Registrada el 19 de febrero de 2018, Folio: 179, Tomo: 398 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 1: Nutrientes para toda planta y cultivos agrícolas.

El Milagro de la Agricultura, bajo el número de expediente 2017-001181, presentada el día 29 de marzo de 2017, para amparar productos de la señal de propagada: Se empleará para atraer la atención del público consumidor con relación a las marcas: Expedientes: 2017-01176 Milagro, 2017-01177 Nutri-Rapid Milagro, 2017-01178 Pasto-Forte Milagro. Productos y Servicios: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, fertilizantes.
Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-00140. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1337 – M. 6140640 – Valor C$ 825.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de SKY INTERNATIONAL AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

sky FAMILIAR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290104 y 290105
Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
Clase: 16
Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
Clase: 38
Telecomunicaciones.
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Presentada: siete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000025. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1357 – M. 16725245 – Valor C$ 775.00

JESSYE DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderada de SANIA ONEYDA HERNANDEZ PEREZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Make up & Hair CHIC LADIES Academy

Descripción y Clasificación de Viena: 140720, 260101, 260401, 260323, 270501, 290101, 290106, 290108, 290101 y 290108
Para proteger:
Clase: 44
Tratamientos de higiene y de belleza para personas.
Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000444. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1358 - M. 16753510 Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MATRIOSHKA, Exp. 2018-001106, a favor de OLGA DEL SOCORRO ÁLVAREZ USHERENKO, de República de Nicaragua, bajo el No.2019125852 Folio 135, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1359 – M. 16753510 – Valor C$ 775.00

HELEN PATRICIA DOÑA OSORNO, Apoderado (a) de Jorge Arturo García Jr. del domicilio de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 210103, 270501 y 270517
Para proteger:
Clase: 34
Puros.
Presentada: once de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000647. Managua, doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Registrador. Secretario.

Reg. M1366 – M. 16830828 – Valor C$ 775.00

ALVARO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, Apoderado (a) de Cuatro Amigos, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 020501, 270502 y 290115
Para proteger:
Clase: 41
Servicio de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000593. Managua, once de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1367 – M. 16857188 – Valor C$ 775.00

JULIO ALEJANDRO ZELEDON PEREZ, Apoderado (a) de Cesar Nabor Fornos Rodriguez del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 030717, 260103, 260118, 270116, 270510, 270517 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: venta de ropa, accesorios, calzado, perfumería, maquillaje y artículos varios.
Fecha de Primer Uso: dieciséis de mayo, del año dos mil doce
Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000677. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1368 – M. 16846186 – Valor C$ 775.00

DOLORES DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:

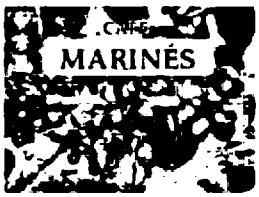

Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 260401, 260402, 270501 y 290114
Para proteger:
Clase: 30
Café.
Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000587. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1369 – M. 16846186 – Valor C$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Phillip Morris Products S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

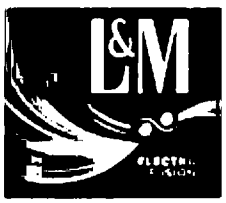

Descripción y Clasificación de Viena: 030101, 260101, 261103, 261112, 270501 y 270517

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: once de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000335. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1370 – M. 6062162 – Valor C$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Phillip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 240118, 270501, 270509 y 260118
Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000401. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1377 – M. 2348205 – Valor C$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418
Para proteger:
Clase: 5
UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003340. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1378 – M. 2348116 – Valor C$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418
Para proteger:
Clase: 5
UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003348. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1379 - M. 6163305 - Valor C$ 775.00

AMANDA YAMILETH MORENO ESCOBAR, Apoderada de EL MUNDO PETROLEUM TRAINING INSTITUTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

El Mundo

Descripción y Clasificación de Viena: 190101, 010504, 270502 y 270501
Para proteger:
Clase: 42
Servicios proporcionados por personas, individual o colectivamente, en relación con los aspectos teóricos y prácticos de los campos complejos de actividades; tales servicios son proporcionados por miembros de profesiones tales como químicos, físicos, ingenieros, programadores de computadoras.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000238. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1380 - M. 6197471 - Valor C$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 020908, 020910, 260102, 260301, 270501, 290101, 290102, 290106 y 290107
Para proteger:
Clase: 35
Servicios de publicidad, mercadeo, gestión comercial, suministro de información comercial por sitios web, sondeos de opinión, publicidad en línea por una red informática.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004001. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1381 - M. 2588320 - Valor C$ 775.00

ORLANDO JOSÉ CARDOZA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050712, 260402 y 270501
Para proteger:
Clase: 3
Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000317. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1382 - M. 16982770 - Valor C$ 775.00

Roberto Antonio Hernández León del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 260105, 270504 y 270517
Para proteger:
Clase: 41
Formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000489. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1405 - M. 17010740 - Valor C$ 775.00

Jimy Ramón González Talavera del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 180201, 050702,

180108, 260118, 270501 y 270717
Para proteger:
Clase: 30
Arroz.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000609. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1406 - M. 17052257 - Valor C$ 775.00

MARIA TERESA CASTILBLANCO MAIRENA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010312 y 270501
Para proteger:
Clase: 20
MUEBLES DE BAMBU (ARTESANIAS).
Clase: 30
MIEL, CAFE, MAIZ.
Clase: 31
FRIJOLES, CHIA, POLEN DE ABEJA.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000707. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1407 - M. 17097966 - Valor C$ 775.00

MARCELA DELGADO AGUIRRE, Apoderado (a) de SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (SEDESA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
Clase: 36
SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000484. Managua, ocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1408 - M. 16967773 - Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290102, 290103 y 290106
Para proteger:
Clase: 30
Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000276. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1409 - M. 16967612 - Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290101, 290102 y 290106
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y

sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000272. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1410 - M. 17120452 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de UYUSTOOLS PANAMA, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517 y 290101
Para proteger:
Clase: 8
Herramientas e instrumentos de mano accionados Manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; Armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000065. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1411 - M. 17120376 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de DICENAM CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

GLOVAL
LOGISTICA DE VALORES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 36
Servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de caja de ahorros; servicios de caución; cobro de alquileres; correaje de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; depósitos de valores; servicios de depósito de fianzas de libertad provisional; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolsos para terceros; servicios de liquidación de empresas (finanzas); servicios de pago de jubilaciones; patrocino financiero; prestamos (financiación); préstamos prendarios o pignoraticios; préstamos con garantía; recaudación de fondos de beneficencia; transferencia electrónica de fondos; alquiler de cajeros automáticos; alquiler de distribuidores automáticos de dinero; gestión de dinero en efectivo; servicios bancarios relacionados con el depósito de dinero; alquiler de máquinas contadoras y clasificadoras de dinero; administración fiduciaria de dinero, valores, bienes personales y tierras.
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento; servicios de depósito; aprovisionamiento de efectivo de cajeros automáticos; servicios logísticos de transporte; alquiler de sistemas de navegación; transporte en vehículos blindados; transporte protegido de objetos de valor; transporte de dinero y valores.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000100. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1412 - M. 17120100 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DICENAM CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290101, 290106 y 290108
Para proteger:
Clase: 45
Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de agencias de vigilancias nocturna; alquiler de alarma de incendio; apertura de cerraduras; alquiler de cajas de caudales; alquiler de cajas fuertes; consultoría sobre seguridad física; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; devolución de objetos perdidos; escoltas personajes; guardaespaldas; servicios de guardias; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; investigación de antecedentes personales; localización de objetos robados.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000099. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1413 - M. 17120212 Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de JIAXIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030404, 240105 y 290112
Para proteger:
Clase: 12
VEHICULOS; MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000565. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1414 - M. 17119896 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de POWERMAX PANAMA LTD, CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 7
MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000388. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1415 - M. 17120002 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de SAFTPAY, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 241725, 270501 y 290104
Para proteger:
Clase: 9
PROGRAMA DE CÓMPUTO.
Clase: 36
SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIEROS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.
Clase: 38
SERVICIOS DE COMUNICACION PARA EL INTERCAMBIO Y VALIDACION DE INFORMACION EN SISTEMAS PARA MEDIOS DE PAGO A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIÓN.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000141. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1416 – M. 17120305 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020325, 270511 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Salsas (condimentos), salsas para cocinar, salsas picantes; frijoles, frijoles empacados; especias; sopas.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000069. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1417 – M. 17120603 - Valor C$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de UYUSTOOLS PANAMA, S.A del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WYMET

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290108 y 290104
Para proteger:
Clase: 11
Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
Presentada: nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000067. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1418 - M. 2641280 – Valor C$ 775.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020917
Para proteger:
Clase: 5
Anti infecciosos; antiinflamatorios fármacos antibacterianos; antibióticos; antihongos preparados; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y trastornos; preparaciones farmaceuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, sistema musculo-esqueletico y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y tras- plante de tejidos y órganos;Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condición de los ojos; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de ritmo cardiaco; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes relacionadas al sistema inmune; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; Preparación farmacéutica para su uso en urología; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico, Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002936. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1419 – M. 16967676 – Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290102, 290107 y 290106
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especies; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000274. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1432 - M. 17192913 - Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema ZONA 7 Y DISEÑO, Exp.2018-003707, a favor de Textiles Saddam Internacional, Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No.2019126188 Folio 158 , Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1433 - M. 2648519 - Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema AQUANIMAL MY PET STORE, Exp. 2018-000422, a favor de Inversiones Cano Rivera Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018125051 Folio 70, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

aquanimal my pet store

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1434 - M. 185368 - Valor C$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderada Especial de Viajes América, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

america travel & tours

Descripción y Clasificación de Viena: 180501 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la organización de viajes nacionales e internacionales, representación de casas comerciales nacionales o extranjeras, incluyendo operadoras de turismo y asistencia de viaje.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de enero, del año un mil novecientos ochenta y uno

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000740. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1435 - M. 185368 - Valor C$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de VIAJES AMERICA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

america travel & tours

Descripción y Clasificación de Viena: 180503, 260207, 261105, 261107, 270501 y 290113
Para proteger:
Clase: 39
Organización de viajes nacionales e internacionales, paquetes vacacionales y asistencia de viaje.
Clase: 45
Servicios para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000741. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1400 - M. 16967559 - Valor C$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS SRL del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GRAZIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 9
Libros electrónicos; Libros electrónicos descargables; Audiolibros; Publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos; Publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; Publicaciones descargables; Periódicos electrónicos descargables; Aplicaciones móviles; Aplicaciones de software informático descargables; Software informático en el ámbito de la publicación electrónica; Software de autoedición.
Clase: 16
Diarios / periódicos; libros de cómics; libros; manuales impresos; folletos; revistas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; volantes [folletos]; revistas [publicaciones periódicas]; etiquetas; anuncios impresos.
Clase: 41
Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicaciones de revistas web; Publicación en línea y publicación de libros, periódicos, revistas, publicaciones impresas, impresos, publicaciones periódicas y textos; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos,

revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial; Servicios editoriales; Publicación de libros electrónicos, audiolibros e ilustraciones; Bibliotecas en línea y, en particular, prestación de servicios de bibliotecas electrónicas relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informatizada; Servicios de biblioteca proporcionados por medio de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos.
Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000246. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1401 – M. 16967468 – Valor C$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ALPARGATAS S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Topper

Descripción y Clasificación de Viena: 030907 y 270517
Para proteger:
Clase: 18
Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.
Clase: 25
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
Clase: 28
Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.
Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000386. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1402 – M. 17120701 – Valor C$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Refrigiwear, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RefrigiWear

Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030124, 030125, 260402 y 270501
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir; chaquetas, abrigos, parkas, chalecos, calzado, sudaderas, guantes, artículos de sombrerería, sombreros, capuchas, batas [guardapolvos], calcetines, pantalones, camisas, pantalones de peto, overoles, Cubre-pantalones, ropa impermeable, ropa interior, cubiertas protectores para usar con ropa interior, trajes de una pieza, trajes de dos piezas, manoplas, monos, botas y prendas de vestir para manos.
Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000425. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1403 – M. 2641301 – Valor C$ 435.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 070501 y 260302
Para proteger:
Clase: 5
Artti infecciosos; antiinflamatorios fármacos antibacterianos; antibióticos; antihongos preparados; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y trastornos; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema auto inmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, sistema músculo-esquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y trasplante de tejidos y órganos, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condición de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desordenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología;

preparación farmacéutica para su uso en urología; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.
Presentada: trés de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003793. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1404 – M. 2641301 – Valor C$ 435.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

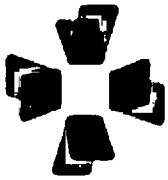

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 290106 y 290108
Para proteger:
Clase: 5
Anti infecciosos; antiinflamatorios fármacos antibacterianos; antibióticos; antihongos preparados; antivirales; fármacos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y trastornos; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema auto inmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, sistema músculo-esquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y trasplante de tejidos y órganos, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condición de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de ritmo cardiaco; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desordenes relacionadas al sistema inmune; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades del riñón; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes de la piel; Preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; Preparación farmacéutica para su uso en urología; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de cáncer y tumores; Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento para enfermedades de los huesos; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.
Presentada: trés de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003791. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1429 – M. 16748303 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPAC y diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2018-002509, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125635 Folio 221, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1430 – M. 16748303 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPAC, clase 2 Internacional, Exp. 2018-002508, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125634 Folio 220, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1431 - M. 16748303 - Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPACY DISEÑO, clase 17 Internacional, Exp. 2018-002507, a favor de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2019125633 Folio 219, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Reg. 0831 - M. 17219446 - Valor C$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados **(DOSA)**, de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 002/DOSA-ENEL/2019 "ADQUISICIÓN DE BOTAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CAÑA ALTA Y CAÑA BAJA"**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS (DOSA).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0584 - M. 15909647 - Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 12 - 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en los municipios de Managua y Masaya, departamentos de Managua y Masaya, respectivamente; pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Pozo Sabana Grande: 590886E – 1340971N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **23,400 m³**; **Pozo Universidad: 598742E – 1339939N,** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **24,144 m³**; y **Pozo Guanacastillo: 598577E – 1338208N,** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **87,780 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de derechos de uso de agua – persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad nicaragüense número 161-150939-0003H, a nombre del señor José Dolores Castillo Castillo; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000001936, a nombre de Avícola La Estrella, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164), compra-venta y fusión de varias fincas, suscrita el veintiuno de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Agustín Avilés Sediles; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y nueve (59), compra-venta de finca rústica, suscrita el veinte de diciembre del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Abraham Blandón Ruiz; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiocho (28), compra-venta de inmueble, suscrita el tres de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Sayda Patricia Pérez Leyton; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y nueve (49), ratificación de poder y lo actuado y poder general judicial, suscrita el doce de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Víctor Hugo Ubau Sobalvarro; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), constitución de sociedad

anónima, suscrita el veinticinco de enero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Joliette Jiménez de Juncadella; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19), protocolización de acta de asamblea general, suscrita el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Blandón Rodríguez; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la ley n.° 620, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Así mismo, esta Autoridad, reconoce la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, para **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.,** representada por el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Sabana Grande:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1950
				FEBRERO	1950
				MARZO	1950
				ABRIL	1950
				MAYO	1950
				JUNIO	1950
				JULIO	1950
N.° 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	590886	1340971	AGOSTO	1950
				SEPTIEMBRE	1950
				OCTUBRE	1950
				NOVIEMBRE	1950
				DICIEMBRE	1950
				TOTAL (m³/año)	**23,400**

Pozo Universidad:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2012
				FEBRERO	2012
				MARZO	2012
				ABRIL	2012
				MAYO	2012
				JUNIO	2012
N.° 69 "Río San Juan"	Masaya / Masaya	598742	1339939	JULIO	2012
				AGOSTO	2012
				SEPTIEMBRE	2012
				OCTUBRE	2012
				NOVIEMBRE	2012
				DICIEMBRE	2012
				TOTAL (m³/año)	**24,144**

Pozo Guanacastillo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

N.° 69 "Río San Juan"	Masaya / Masaya	E	N	ENERO	7315
		598577	1338208	FEBRERO	7315
				MARZO	7315
				ABRIL	7315
				MAYO	7315
				JUNIO	7315
				JULIO	7315
				AGOSTO	7315
				SEPTIEMBRE	7315
				OCTUBRE	7315
				NOVIEMBRE	7315
				DICIEMBRE	7315
				TOTAL (m³/año)	**87,780**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;

b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;

c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua de cada pozo;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en cada pozo, que incluya parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas en la materia;

d) El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan afectar la calidad del recurso;

e) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en optimas condiciones para optimizar el uso del recurso;

f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del nueve de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0585 - M. 15909738 - Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 13 - 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE CINCO (05) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA EMPRESA AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos de vieja data, ubicados en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, respectivamente; pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Pénjamo: 602545E – 1359512N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **82,320 m³**; **Pozo Santa Martha: 597782E – 1350178N,** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **99,600 m³**; **Pozo Planta de proceso: 596779E – 1349980N,** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **135,660 m³**; **Pozo COESA: 600474E – 1356563N,** y con un volumen de aprovechamiento anual de **23,940 m³**; y **Pozo Santa Lucia: 598234E – 1349836N**, y con un volumen de aprovechamiento anual de **100,860 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a**) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b**) Cinco (05) formularios de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c**) Copia de cédula de identidad nicaragüense número 161-150939-0003H, a nombre del señor José Dolores Castillo Castillo; **d**) Copia de cédula RUC número J0310000001936, a nombre de Avícola La Estrella, sociedad anónima; **e**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cuatro (84), compra-venta, suscrita el veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Antonio Espinoza Ortega; **f**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15), compra venta de inmueble, suscrita el quince de junio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Alberto Navas Paniagua; **g**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15), venta forzada, suscrita el dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Medardo Mendoza Yescas; **h**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ocho (08), autodesmembración, suscrita el veintitrés de enero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de José Blandón Rodríguez; **i**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos noventa y ocho (298), autodesmembración, suscrita el dieciséis de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de José Blandón Rodríguez; **j**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y nueve (49), ratificación de poder y lo actuado y poder general judicial, suscrita el doce de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Víctor Hugo Ubau Sobalvarro; **k**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), constitución de sociedad anónima, suscrita el veinticinco de enero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Joliette Jiménez de Juncadella; **l**) Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19), protocolización de acta de asamblea general, suscita el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Blandón Rodríguez; **m**) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la ley n.° 620, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Así mismo, esta Autoridad, reconoce la importancia que revisten la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos de vieja data, para **CONSUMO HUMANO, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL** a favor de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.,** representada por el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Péniao:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	6,860
				FEBRERO	6,860
				MARZO	6,860
				ABRIL	6,860
				MAYO	6,860
				JUNIO	6,860
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	602545	1359512	JULIO	6,860
				AGOSTO	6,860
				SEPTIEMBRE	6,860
				OCTUBRE	6,860
				NOVIEMBRE	6,860
				DICIEMBRE	6,860
				TOTAL (m³/año)	**82,320**

Pozo Santa Martha:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	597782	1350178	ENERO	8,300
				FEBRERO	8,300
				MARZO	8,300
				ABRIL	8,300
				MAYO	8,300
				JUNIO	8,300
				JULIO	8,300
				AGOSTO	8,300
				SEPTIEMBRE	8,300
				OCTUBRE	8,300
				NOVIEMBRE	8,300
				DICIEMBRE	8,300
				TOTAL (m³/año)	**99,600**

Pozo planta de proceso:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	11,305
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	596779	1349980	FEBRERO	11,305
				MARZO	11,305
				ABRIL	11,305
				MAYO	11,305
				JUNIO	11,305
				JULIO	11,305
				AGOSTO	11,305
				SEPTIEMBRE	11,305
				OCTUBRE	11,305
				NOVIEMBRE	11,305
				DICIEMBRE	11,305
				TOTAL (m³/año)	**135,660**

Pozo COESA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	600474	1356563	ENERO	1,995
				FEBRERO	1,995
				MARZO	1,995
				ABRIL	1,995
				MAYO	1,995
				JUNIO	1,995
				JULIO	1,995
				AGOSTO	1,995
				SEPTIEMBRE	1,995
				OCTUBRE	1,995
				NOVIEMBRE	1,995
				DICIEMBRE	1,995
				TOTAL (m³/año)	**23,940**

Pozo Santa Lucia:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8,405
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	598234	1349836	FEBRERO	8,405
				MARZO	8,405
				ABRIL	8,405
				MAYO	8,405
				JUNIO	8,405
				JULIO	8,405
				AGOSTO	8,405
				SEPTIEMBRE	8,405
				OCTUBRE	8,405
				NOVIEMBRE	8,405
				DICIEMBRE	8,405
				TOTAL (m³/año)	**100,860**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;

b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;

c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua de cada pozo;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en cada pozo, que incluya parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas en la materia;
d) El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan afectar la calidad del recurso;
e) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en optimas condiciones para optimizar el uso del recurso;
f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua,* publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez de la mañana del nueve de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0586 – M. 16089494 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 14 - 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, respectivamente; pertenecientes a la cuenca número 55, denominada "Río Grande de Matagalpa"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Pozo La Ventosa: 606518E – 1393239N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **42,753 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia de cédula RUC número J0310000001936, a nombre de Avícola La Estrella, sociedad anónima; **d)** Copia de cédula de identidad nicaragüense número 161-150939-0003H, a nombre del señor José Dolores Castillo Castillo; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), constitución de sociedad anónima, suscrita el veinticinco de enero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Joliette Jiménez de Juncadella; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19), protocolización de acta de asamblea general, suscita el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Blandón Rodríguez; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos cinco (205), compra-venta, suscrita el dieciséis de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Agustín Avilés Sediles; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y nueve (49), ratificación de poder y lo actuado y poder general judicial, suscrita el doce de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Víctor Hugo Ubau Sobalvarro; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la ley n.° 620, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Así mismo, esta Autoridad, reconoce la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **AVÍCOLA LA ESTRELLA, S.A.**, representada por el señor José Blandón Rodríguez, en su calidad de apoderado general judicial.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo La Ventosa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

N.° 55 "Río Grande de Matagalpa"	Ciudad Darío / Matagalpa	E	N	ENERO	3,562.68
		606518	1393239	FEBRERO	3,562.68
				MARZO	3,562.68
				ABRIL	3,562.68
				MAYO	3,562.68
				JUNIO	3,562.68
				JULIO	3,562.68
				AGOSTO	3,562.68
				SEPTIEMBRE	3,562.68
				OCTUBRE	3,562.68
				NOVIEMBRE	3,562.68
				DICIEMBRE	3,562.68
				TOTAL (m^3/año)	**42,753**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;

b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;

c) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua del pozo;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, que incluya parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas en la materia;

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan afectar la calidad del recurso;

e) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en optimas condiciones para optimizar el uso del recurso;

f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, *Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua,* publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del nueve de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0681 – M. 16102635 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 03 - 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE TRES (03) TOMAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI) PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO MALACATOYA – VICTORIA DE JULIO

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Félix Bladimir Granados Echegoyén, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI),** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, ubicadas en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **toma Río Malacatoya: 620225E – 1350312N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **22,500.00 m³; toma Charco Pato Gordo: 612394E – 1350590N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **22,500.00 m³** y **toma Palo Blanco: 614515E – 1348632N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **22,500.00 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Tres (03) cartas de solicitud dirigidas al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula RUC número J1330000004832, a nombre de Ministerio de Transporte e Infraestructura; **d)** Copia certificada de cédula de identidad nicaragüense número 001-120783-0023N, a nombre del señor Félix Bladimir Granados Echegoyén; **e)** Copia certificada de Acuerdo Ministerial N° 024-2018, mediante el cual delegan al ingeniero Félix Bladimir Granados Echegoyén para solicitar los permisos necesarios en el marco de ejecución de los proyectos viales que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, emitida en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho; **f)** Copia certificada de Resolución Ministerial N° 169-2017, mediante la cual se adjudican las obras de "Mejoramiento de los tramos de camino: Malacatoya-Victoria de Julio y Malacatoya-El Palo-El Papayal", al Consorcio Malacatoya (Llansa Ingenieros, S.A., D. Guerrero Ingenieros, S.A., y Nap Ingenieros, S.A., emitida en fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete; **g)** Copia certificada de cédula RUC número J1010000339120, a nombre de Consorcio Malacatoya; **h)** Copia certificada de cédula de identidad nicaragüense número 888-290768-0001J, a nombre del señor Benjamín José Lanzas Somarriba; **i)** Copia certificada de testimonio de Escritura Pública número noventa y dos (92), convenio de asociación temporal, suscrita el veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Erwin Guillermo Castillo Ortega; **j)** Copia certificada de testimonio de Escritura Pública número ciento tres (103), poder generalísimo, suscrita el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Erwin Guillermo Castillo Ortega; **i)** Plan de extracción para agua no potable sector río Malacatoya; **j)** Plan de extracción de agua no potable, fuente Charco Pato Gordo; **k)** Plan de extracción de agua no potable, fuente Quebrada Palo Blanco.

II

Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley No. 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley No. 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la ley No. 620, establece que "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la ley 620, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para el municipio de Tipitapa, el mejoramiento del camino Malacatoya-Victorias de Julio, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas para el mejoramiento del camino Malacatoya-Victorias de Julio, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI).**

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Río Malacatoya:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,000.00
				FEBRERO	3,000.00
				MARZO	3,000.00
				ABRIL	3,000.00
				MAYO	3,000.00
				JUNIO	2,500.00
No. 69 "Rio San Juan"	Tipitapa / Managua	620225	1350312	JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	2,500.00
				DICIEMBRE	2,500.00
				TOTAL(m^3/año)	22,500.00

Toma Charco Pato Gordo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,000.00
				FEBRERO	3,000.00
				MARZO	3,000.00
				ABRIL	3,000.00
				MAYO	3,000.00
				JUNIO	2,500.00
No. 69 "Rio San Juan"	Tipitapa / Managua	612394	1350590	JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	2,500.00
				DICIEMBRE	2,500.00
				TOTAL (m^3/año)	**22,500.00**

Toma Palo Blanco:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,000.00
				FEBRERO	3,000.00
				MARZO	3,000.00
				ABRIL	3,000.00
				MAYO	3,000.00
				JUNIO	2,500.00
No. 69 "Rio San Juan"	Tipitapa / Managua	614515	1348632	JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	2,500.00
				DICIEMBRE	2,500.00
				TOTAL (m^3/año)	**22,500.00**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la supracitada ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en las tomas que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m. aguas debajo de cada toma y 500 m. aguas arribas de las mismas;

c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las actividades de mejoramiento camino tramo: Malacatoya-Victorias de Julio;
d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
e) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas;
f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.
QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la mañana del diez de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0702 – M. 16692827 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 15-2019

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 49, 59, 60, 102, 103 y 104 de la Ley n.° 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que con fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Alexis Ricardo Sandoval Romero, en su calidad de apoderado especial, de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de vertidos, ubicada en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, perteneciente a la Cuenca n.° 69, denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales : 626373N – 1266125E; Punto de Vertido: 626302N – 1266804E.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de permiso de vertidos–persona jurídica; **c)** Fotocopia certificada de cédula de residencia número 000048552, a nombre del señor Alexis Ricardo Sandoval Romero; **d)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000234779, a nombre de la empresa Gildan Activewear Rivas, S.A.; **e)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; **f)** Fotocopia de presentación e inscripción de constitución de sociedad anónima de la empresa Gildan Activewear Rivas II, ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; **g)** Fotocopia de orden de pago de ingreso ordinario y agilizado; **h)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número ciento doce (112), poder especial; suscrita en fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Meyling Zulema Sampson Espino; **i)** Fotocopia certificada de adendum a contrato de arrendamiento, suscrito en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho; **j)** Fotocopia certificada de resolución administrativa n.° DTR-RMM-002-2018, autorización ambiental para el desarrollo del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, otorgado a la empresa Gildan Activewear Rivas II, S.A., por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales Delegación Territorial MARENA-Rivas, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho; **k)** Fotocopia de exámenes físico-químicos; **l)** Original de constancia de elaboración de informe de vertido, emitida en fecha del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho; **m)** Fotocopia de contrato de servicios, suscrito el treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de permiso de vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley n.° 620, en su literal j) establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que: *"...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas... ".*

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de ley; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos a favor de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR (RIVAS II), S.A.,** representada por el señor Alexis Ricardo Sandoval Romero, en su calidad de apoderado especial.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
		COORDENADAS	
		E	N
N° 69, "Río San Juan" / Rivas / Rivas	Residual doméstico	626373	1266125

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO

		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (m³/mes)	
		E	N	Enero	4,665.80
N° 69, "Río San Juan" Rivas / Rivas	Residual Doméstico / Cauce "El Rosario"	626302	1266804	Febrero	3,743.40
				Marzo	3,462.00
				Abril	4,345.70
				Mayo	3,326.00
				Junio	3,651.90
				Julio	4,114.30
				Agosto	4,000.50
				Septiembre	3,985.10
				Octubre	5,644.60
				Noviembre	5,000.00
				Diciembre	5,000.00
				TOTAL ANUAL (m³/año)	50,939.30

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley n.° 620 o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

a) Presentar dos (02) copias del informe técnico de vertidos ante esta Autoridad, en un plazo no mayor a un (01) mes, después de la entrada en vigencia de esta resolución;
b) Remitir a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y el registro mensual del volumen de descarga del vertido en cumplimiento con el anexo III del reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales (Decreto 21-2017);
c) Medir los parámetros conforme lo establecido en el artículo 26 y la periodicidad de los análisis según el anexo II del "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales", Decreto 21-2017;
d) Cumplir con las medidas de plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa;
e) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
f) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en la planta de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
g) Almacenar los lodos generados por el sistema de tratamiento, previo a su disposición final, en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido, esto con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación.
h) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua;
i) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
j) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, debiendo cumplir, además, con

todas las normativas vigentes.
CUARTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.
QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese**.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con quince minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0682 – M. 13513494 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 163 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE CUATRO (04) TOMAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI) PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RAMA – EMPALME KUKRA HILL – LAGUNA DE PERLAS (52.58 Km) Y EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO EL RAMA - SAN RAMÓN (27.91 Km)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO
I

Que la señora Lariza Varinia Escorcia Álvarez, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI),** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro (04) tomas, ubicadas en el Municipio de El Rama, Departamento de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), pertenecientes a la cuenca número 61 denominada "Río Escondido", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Caño Semana Santa: 811659E - 1353767N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,195.00 m³**; **Toma Río Colorado: 810198E – 1351938N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,455.00 m³**; **Toma Caño El Machete: 811796E - 1353876N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,220.00 m³**; **Toma Caño Chalmeca: 814333E - 1351582N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,120.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cuatro (04) Formularios de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de dictamen No. 35-0609-2018 de la Comisión de recursos naturales y medio ambiente del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, autorización ambiental del proyecto Aprovechamiento de fuentes de Agua, emitida el seis de septiembre del años dos mil dieciocho; **d)** Copia de dictamen técnico No. 28-2018-SRN, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente del Gobierno Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el veinte de agosto del año dos mil dieciocho; **e)** Copia de resolución de junta directiva No 1087-07-09-2018, emitida por la primera Secretaría del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Sur, el siete de septiembre del año dos mil dieciocho; **f)** Copia certificada de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de Constructora Santa Fe Limitada Sucursal Nicaragua; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticinco (25), apertura de sucursal en Nicaragua de la Sociedad Santa Fe Limitada, suscrita el veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; **h)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), extensión de plazo de una sucursal de sociedad extranjera, suscrita el diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; **i)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres (03), poder generalísimo, suscrita el veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; **j)** Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre del señor Francisco Javier Gurdian Vargas;

k) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veintiséis (26), poder especial, suscrita el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón; **l)** Copia certificada de cédula de identidad número 281-100889-0004G, a nombre de la señora Lariza Varinia Escorcia Álvarez; **m)** Copia de "Contratación Directa CD-001-2017 "Mejoramiento del Camino, Tramo: El Rama – San Ramón (Longitud: 27.91Km), suscrito el siete de julio del año dos mil diecisiete, entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y Constructora Santa Fe, Limitada; **n)** Copia de "Contrato DEP08-095-2016, Mejoramiento del Camino Rama - Empalme Kukra Hill - Laguna de Perlas (52.58KM)", suscrito el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y Constructora Santa Fe, Limitada.

II

Que en fecha uno (01) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro (04) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que *"Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes,....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)... ".*

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos El Rama – empalme Kukra Hill – Laguna de Perlas y El Rama – San Ramón, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de cuatro (04) tomas para el mejoramiento del camino Rama – empalme Kukra Hill – Laguna de Perlas y camino El Rama San Ramón, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI).**

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de cuatro (04) tomas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Caño Semana Santa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 61 "Rio Escondido"	El Rama/Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS)	811659	1353767	ENERO	240
				FEBRERO	290
				MARZO	340
				ABRIL	325
				MAYO	225
				JUNIO	220
				JULIO	220
				AGOSTO	220
				SEPTIEMBRE	260
				OCTUBRE	250
				NOVIEMBRE	280
				DICIEMBRE	325
				TOTAL (m^3/año)	**3,195**

Toma Río Colorado:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	250
No. 61 "Rio Escondido"	El Rama/Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS)	810198	1351938	FEBRERO	330
				MARZO	350
				ABRIL	420
				MAYO	270
				JUNIO	250
				JULIO	200
				AGOSTO	220
				SEPTIEMBRE	260
				OCTUBRE	250
				NOVIEMBRE	280
				DICIEMBRE	375
				TOTAL (m^3/año)	**3,455**

Toma Caño El Machete:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 61 "Rio Escondido"	El Rama/Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS)	811796	1353876	ENERO	240
				FEBRERO	320
				MARZO	230
				ABRIL	400
				MAYO	310
				JUNIO	250
				JULIO	200
				AGOSTO	220
				SEPTIEMBRE	260
				OCTUBRE	250
				NOVIEMBRE	260
				DICIEMBRE	280
				TOTAL (m^3/año)	**3,220**

Toma Caño Chalmeca:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	220
				FEBRERO	200
				MARZO	280
				ABRIL	400
				MAYO	350
				JUNIO	350
No. 61 "Rio Escondido"	El Rama /Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS)	814333	1351582	JULIO	200
				AGOSTO	200
				SEPTIEMBRE	220
				OCTUBRE	200
				NOVIEMBRE	200
				DICIEMBRE	300
				TOTAL (m^3/año)	**3,120**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **TRES (03) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de cuatro (04) tomas, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en cada toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros aguas abajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas;

c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las actividades de mejoramiento del camino Rama – Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas y Tramo: El Rama - San Ramón;

d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
e) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo mensuales en el área posterior a las tomas en el río;
f) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.
QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro - Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0642 - M. 16314390 - Valor C$ 1,740.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA**.- En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil diecinueve.- **ANTE MI:** MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Waslala, de tránsito intencional por la ciudad de Matagalpa; *identificada con cédula de identidad número: cuatro, cuatro, uno, guión, cero, nueve, cero, cuatro, cinco, ocho, guión, cero, cero,* cero, cinco, F (441-090458-0005F), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que vencerá el día tres de julio del año dos mil veintidós; comparecen los señores: **BRIAN LEE**, mayor de edad, soltero, empresario, de nacionalidad canadiense, identificado con documento Pasaporte Número: HH250914, emitido por la República del Canadá, con vigencia hasta el día dos de febrero del año dos mil veintiséis; el señor **VINH NGUYEN,** mayor de edad, soltero, empresario, de nacionalidad canadiense, identificado con documento Pasaporte Número: AD793008, emitido por la República del Canadá, con vigencia hasta el día veinte de abril del año dos mil veintiocho y residencia en la República del Canadá y **OSMIN TURCIOS**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad canadiense, identificado con documento Pasaporte Número: HH241600, emitido por la República del Canadá, con vigencia hasta el día ocho de junio del año dos mil veintiséis; todos los comparecientes con domicilio y residencia en la República del Canadá, de tránsito por esta ciudad de Matagalpa.- Expresan los comparecientes que se conocen entre sí y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que actúan en sus propios nombres e intereses y de común acuerdo dicen: **PRIMERA (I): CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**.- **A**)- Que por medio de la presente escritura pública constituyen una sociedad anónima nicaragüense cuya (**B**)- denominación social será **"EMPRESA DE FOMENTO FORESTAL YEXPORTACIONES LEE-NGUYEN, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo llamarse abreviadamente **"EFFEX, S. A."**, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación en todo tipo de giro o negocio. **C**)- Dicha empresa tendrá su domicilio social en la ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de Nicaragua y en el exterior, fuera de la República de Nicaragua.- **SEGUNDA (II): OBJETO**: La sociedad tendrá como objeto principal de su empresa y destinará su capital principal a: **1**) Promover y gestionar financiamiento para la realización de actividades de fomento y desarrollo forestal; **2**) comercialización y exportación de madera en primera, segunda, tercera y cuarta transformación; **3**) importación de maquinaria y equipos para la extracción y transformación de madera, tales como: skyder, wincher motorizado con o sin motosierra, motosierras manuales, aserríos portátiles para transformación de madera, equipos y vehículos de transporte pesado para madera y talleres de ebanistería; **4**) en fin, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita relacionada con su objeto, pues la enunciación anterior no deberá considerarse en forma alguna como limitativa de su objetivo social. **TERCERA**: **(CAPITAL SOCIAL)**: El capital social que los socios aportan en este momento, no será reclamable por ninguno de ellos, salvo en caso de liquidación de la sociedad y lo constituye la cantidad de **UN MIL DOLARES NETOS** DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(US$1,000.00)**, o su equivalente en Córdobas, que estará representado por **CIEN (100)** ACCIONES NOMINATIVAS, e inconvertibles al portador, con valor de **DIEZ DOLARES NETOS** DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una **(US$10.00 c/u)**, suscribiendo el señor BRIAN LEE, TREINTA Y CINCO **(35)** acciones; el señor VINH NGUYEN, TREINTA Y CINCO **(35)** acciones y el señor OSMIN TURCIOS, TREINTA **(30)** acciones, como socios constituyentes, quienes pagan en este acto la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(US$1,000.00)**, o su equivalente en Córdobas, distribuidos de la siguiente manera: el señor BRIAN LEE, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Dólares de los Estados Unidos de América **(US$350.00)**, o su equivalente en Córdobas; el señor VINH NGUYEN la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Dólares de los Estados Unidos de América **(US$350.00)**, o su equivalente en Córdobas y el señor OSMIN TURCIOS, la suma de TRESCIENTOS

Dólares de los Estados Unidos de América (**US$300.00**), o su equivalente en Córdobas. En esta forma queda suscrito y pagado el ciento por ciento (**100%**) del Capital Social. Las acciones serán emitidas en la forma prescrita por las leyes y la Junta de Directores podrá autorizar que se emitan certificados de acciones representativas del número que corresponda a las que hayan suscrito cualquiera de los accionistas. **CUARTA (IV): (DIRECCION, REPRESENTACION Y VIGILANCIA).-** **A)**- La dirección de la sociedad y de sus negocios se ejercerá por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores y un máximo de cinco que tendrá las funciones de Presidente-Tesorero, y Vicepresidente-Secretario, cuando fuesen dos; Presidente, Vicepresidente-Secretario y Tesorero, cuando fuesen tres; Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, cuando fueren cuatro; Presidente, Vicepresidente y Secretario, Tesorero, Secretario y Vocal, cuando fueren cinco. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos el periodo de tres (3) años, quedando todos los cargos directivos vacantes a disposición de la Junta General de Accionistas. **B)**- El Presidente representará a la sociedad judicial o extrajudicialmente con facultades de apoderado general de administración de la misma. La Junta General de Accionistas podrá aumentar en cualquier tiempo el número de miembros de la Junta Directiva y señalarles sus respectivas funciones. **C)**- Podrá haber también un Vigilante que será un socio electo por la Junta General de Accionistas y durará sus funciones el tiempo que la Junta General de Accionistas le designe. La vacante temporal o absoluta del Presidente será llenada siempre por el Vicepresidente y las de los otros Directores y del vigilante serán llenadas por la Junta General de Accionistas. Los Directores y el Vigilante serán electos por mayoría en Junta General de Accionistas. El **quórum** para las sesiones de la Junta Directiva, será con la asistencia de ambos miembros cuando solo fueren dos, y con más de la mitad cuando la cantidad fuese mayor y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. **QUINTA (V): (JUNTA GENERALES).-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **A)**- Las ordinarias deberán celebrarse los días treinta de enero de cada año calendario a las diez de la mañana, y las (**B**)- extraordinarias serán las que se citen fuera de esa época por medio de aviso escrito vía electrónica y al menos con ocho días de anticipación e indicándose en el aviso el objeto de la sesión. Las Asambleas Extraordinarias se citarán cuantas veces fuera necesario a juicio de la Junta de Directores y las decisiones se tomaran por mayoría de votos. Para la asambleas totalitarias no se necesitará citación formal y serán cuando estén presentes o representadas todas las acciones o directores. **C)**- **Quórum**.- Para que haya quórum en las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias se necesita que estén presente al menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Se requerirá la presencia de accionistas que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas para formar quórum en aquellas Juntas en que se trate de la reducción o aumento del capital social o en que se trate de la disolución anticipada o cualquier modificación de la Escritura de Constitución o de los Estatutos de la sociedad. **SEXTA (VI): (REUNIONES DE LAS JUNTAS).-** Tanto las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, como las reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse dentro o fuera de Nicaragua, y no se necesitará de citación formal cuando estén presentes o representados todos los accionistas o directores, en su caso. **SEPTIMA (VII): (DURACION).-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que se comenzarán a contar a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público competente. **OCTAVA (VIII): (VENTAJAS).-** Los accionistas fundadores no se reservarán ventaja o derecho particular. **NOVENA (IX): A) (ESTADOS FINANCIEROS).-** Fecha: Al treinta y uno de diciembre de cada año o cuando los accionistas lo decidan de acuerdo a las leyes del país, se formará Inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas. **B)**- **(LA CONTABILIDAD)**: La contabilidad será llevada por partida doble por un contador nombrado por el Apoderado que ostente la representación social, quien anualmente deberá practicar obligatoriamente inventario de los bienes sociales, de preferencia con el año fiscal, sin perjuicio de realizar otros inventarios extraordinarios cuando así lo exija la mayoría de los socios o lo estime necesario y conveniente el giro de la sociedad, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los socios para su aprobación y se tendrá por aprobados pasado un mes después de practicados siempre que no haya habido oposición por escrito. **C)**- Reserva.- Se destinará a la constitución de un fondo de reserva la vigésima parte de las ganancias liquidas de la sociedad, hasta que dicho fondo represente la décima parte del capital social; este fondo habrá que reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa u otra causa que sufran. **D)**- **(UTILIDADES, PERDIDAS Y FONDO DE RESERVA)**: Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducir de las entradas brutas los gastos generales y de administración, los costos de adquisición, producción u honorarios de los socios para los trabajos realizados, los impuestos que causarán y los castigos por demérito o que por cualquier otra causa que sufran. En el caso que el saldo sea negativo, se considerará como pérdida. El Apoderado en conjunto con los demás socios formulará un plan de distribución de las utilidades líquidas y en caso de pérdidas se hará conforme capital aportado por cada uno de los socios. El fondo de reserva será el diez por ciento (10%) de las utilidades, o más cuando así lo decidan los socios. Este fondo será utilizado únicamente después que los socios lo aprueben. El cálculo de las utilidades y la repartición de beneficios se harán en la forma que sea decidida por la Junta General de Accionistas teniendo en cuenta las costumbres mercantiles y los dictados de una sana política contable. **DECIMA (X): (SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA).-** Los accionistas se someterán al voto de la mayoría accionaria en las Juntas o Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, que hubiesen sido debidamente convocadas y constituidas; **DECIMA PRIMERA (XI): (REPRESENTACION INICIAL Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA).-** Como en lo delante de esta escritura queda electa la primera Junta Directiva de la Sociedad; esas mismas personas allí designadas tendrán la representación provisional de la misma hasta tanto no quede debidamente inscrita la presente escritura. Una vez efectuada la inscripción, la Junta de Directores nombrada al final de esta escritura tendrá la representación definitiva de la sociedad por el periodo y con las facultades que en este acto se le otorga. **(ESTATUTOS).-** En este estado los otorgantes y accionistas de la sociedad, señores: **BRIAN LEE, VINH NGUYEN** y **OSMIN TURCIOS,** se constituyen en Junta General de Accionistas a fin de emitir sus Estatutos, elevando a escritura

pública el acta de la aprobación de los mismos Estatutos, acto que se realiza con el quórum legal necesario y por unanimidad de votos. Por lo tanto se completa la personería legal de la presente sociedad decretando sus ESTATUTOS, que ya discutidos en lo general y artículo por artículo, se aprueban definitivamente del modo siguiente: **Articulo Uno (1): Constitución, Denominación y Domicilio, Objeto, Duración, Capital Social.- "EMPRESA DE FOMENTO FORESTAL Y EXPORTACIONES LEE-NGUYEN, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo llamarse abreviadamente **"EFFEX, S. A."**, siendo cualquiera de ellas suficiente para su identificación en cualquier giro o negocio, está constituida en la presente escritura pública, donde con anterioridad se deja establecido su Constitución, Denominación y Domicilio, Objeto, Duración, Capital Social. **Artículo Dos (2): Juntas Generales.**- La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad y todos los accionistas debidamente legitimados tienen derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas ya sean estas juntas ordinarias o extraordinarias. Son atribuciones de la Junta General: **a**)- Establecer la cantidad de miembros de la Junta Directiva y sus cargos. **b**) Elegir a los miembros de la Junta de Directores y al Vigilante y llenar sus vacantes en su caso. **c**)- Aprobar, improbar o reformar los balances de la sociedad. **d**)- Decretar la repartición de utilidades, **e**) Decretar con el voto requerido por estos estatutos cualquier reforma al pacto social. **f**) Disponer la forma en que será liquidada la presente sociedad en caso de disolución. **Artículo Tres (3): Junta Directiva y Gerencia.**- Sin perjuicio de las facultades de apoderado general de administración de que está investido el Presidente de la compañía, la Junta de Directores es la que tiene también a su cargo el manejo, dirección, disposición y administración de todos los bienes y negocios sociales con facultades de apoderado generalísimo de la misma, y en particular tendrá las siguientes atribuciones: **a**)- Aprobar la política empresarial de la compañía. **b**) Acordar la compra o venta, o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. **c**) Aprobar la contratación de empréstitos y el otorgamiento de garantías. **d**) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores. **e**) Nombrar mandatarios de toda especie y a la persona o personas que representarán a la sociedad en los organismos de las otras sociedades. **f**) Designar, cuando lo creyere conveniente, a un Gerente General que maneje y administre los negocios sociales, delegando en él las facultades y poderes que estime conveniente. Este Gerente puede ser o no miembro de la Directiva. **g**)- Designar en qué banco o bancos se depositarán los fondos de la sociedad y señalar al mismo tiempo cuales son las personas que pueden girar contra los fondos allí depositados. **h**)- Convocar por Secretaria a Junta General de Accionistas. **i**)- Disponer de la emisión de las acciones o su reposición. **j**)- Autorizar el presupuesto anual de la sociedad, la celebración de contratos que excedan la cuantía que la misma Junta fijará y los parámetros para contratación del personal. **k**) Pasar oportunamente el Balance General al Vigilante y a los Auditores externos antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; y **l**)- llevar a cabo cualquier otra gestión que le fuere confiada por la Junta General de Accionistas, sin detrimento de su poder de mandatario generalísimo, y en general, velar por el cumplimiento de los fines sociales. **Artículo Cuatro (4): El Presidente**- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la sociedad y le corresponde la representación de la misma tanto judicial como extrajudicialmente con facultades de apoderado general de administración; y además de las facultades de Ley, tendrá las inherente a este tipo de mandato, tendrá a su vez las especiales siguientes: apersonarse como actor o como reo, a nombre de la sociedad en cualquier negocio que interese a ésta; seguir el juicio; sus incidentes e incidencias como las tercerías o contra demandas; usar de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la Ley establece; también tendrá autorización especial para: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que para pedirlas en sentido asertivo; para comprometer en árbitros o arbitradores; para transigir; desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia; para recibir cualquier cantidad de dinero o especie; para deferir el juramente o promesa decisorios; para someter el asunto al jurado civil; para inscribir en los registros de propiedad; para operar cualesquiera novaciones; para recusar con causa; para sustituir poderes, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder, cuando lo creyere conveniente, aunque no se haya reservado expresamente esta facultad; para girar letras, libranzas, pagarés, cheques y otros documentos de esta clase. También podrá nombrar Gerentes, Administradores, Contadores y apoderados cuándo lo estime necesario y conveniente para el mejor desempeño del giro social, otorgando los poderes generales, especiales o especialísimos que sean necesarios. En caso de ausencia temporal o definitiva o por renuncia del apoderado nombrado, ejercerá el cargo con iguales atribuciones el que nombren los socios de común acuerdo o por mayoría de la mitad más uno de sus miembros. y en especial tendrá las siguientes atribuciones: **a**) Determinar, con aprobación de la Junta Directiva, la compra o venta o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. **b**) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias así como las de la Junta de Directores y suscribir las actas respectivas. **c**)- Suscribir con el Secretario de la Directiva los resguardos provisionales, títulos, acciones o certificados definitivos, y demás documentos que fueren emitidos por la sociedad. **d**) Ejercer la supervisión de todos los negocios sociales e inspeccionar, cuando lo crea conveniente los trabajos de la misma. **e**)- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Generales y Juntas de Directores, y **f**)- Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por la Junta General o por la Junta de Directiva. **Articulo Cinco (5)- El Vicepresidente.**- Las vacantes, tanto absolutas como temporales del Presidente, serán llenadas por el Vicepresidente quien tendrá sus mismas funciones y atribuciones. **Articulo Seis (6)- El Tesorero.**- Corresponde al Tesorero el custodiar, conservar y vigilar los bienes sociales y especialmente los fondos y valores comerciales de la empresa. **Articulo Siete (7)- El Secretario.**- El Secretario tendrá como obligación primordial conservar y vigilar los libros de actas y de registro de acciones y actuar como órgano de comunicación de la Junta General de Accionistas y de Junta de Directores, entre la sociedad y los accionistas; y en particular tendrá las siguientes atribuciones: **a**)- Suscribir con el Presidente los títulos provisionales, acciones o certificados de acciones que fueren emitidos. **b**)-Autorizar con su firma las actas, resoluciones o acuerdos que se tomaren por la Junta General de Accionistas

o por la Junta Directiva. **c**)- Llevar el Libro de Registro de Acciones y tomar nota o registro de los títulos que se emitan en favor de los accionistas. **d**)- Publicar todos los avisos de convocatorias y remitir las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes, y **e**)- Librar las certificaciones que haya necesidad de extender de cualquier libro o registro de la sociedad para cualquier fin legal; certificaciones, las cuales podrán también ser extendidas por Notario Público. **Artículo Ocho (8)- El Vigilante**.- El Vigilante responde a los intereses totales de la Junta General de Accionistas, debe de ser socio y debe velar por la buena marcha de los negocios sociales, se encargará de su inspección y fiscalización y para ello será sus atribuciones las de: **a**)- Hacer arqueos y comprobaciones en cualquier tiempo, en caja, valores, cartera y libros. **b**)- Revisar los balances y estados financieros mensuales. **c**)- Asistir, cuando fuere citado, a las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas presentando los informes y haciendo las observaciones que creyese oportunas. **d**)- Cuidar de la buena inversión de los fondos sociales, y **e**)- Rendir un informe anual de sus actividades a la Junta General Ordinaria de Accionistas. **Artículo Nueve (9): Los Socios**.- Los socios tienen derecho de conocer el empleo de los fondos sociales. Se requerirá la presencia de accionistas que representen el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagadas para formar quórum en aquellas Juntas en que se trate de la reducción o aumento del capital social o en que se trate de la disolución anticipada o cualquier modificación de la Escritura de Constitución o de los Estatutos de la sociedad. Las resoluciones en estos casos deberán ser tomadas por el ochenta por ciento (80%) de las acciones en esas Juntas representadas. El quórum para cualquier otro tipo de sesión será el establecido en la escritura de constitución social, como es con la presencia de al menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Hasta aquí los estatutos que han quedado definitivamente aprobados y que habrán de regir a la presente sociedad. **Artículo Diez (10): Derechos de Preferencia en los Aumentos de Capital**.- En caso de aumento de capital los titulares de las acciones en la época en que se tome el acuerdo correspondiente, tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que ya poseen; así mismo podrán adquirir con igual derecho preferencial las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas, siempre en proporción a las que ya tenga. La Asamblea que autorice el aumento de capital determinará los términos para la suscripción y pago de las nuevas acciones, o, en su defecto, ellos serán determinados por la Junta Directiva. Hasta aquí los estatutos que han quedado definitivamente aprobados y que habrá de regir a la presente sociedad. REPRESENTACION PROVISIONAL, ELECCION DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, DEL VIGILANTE Y AUTORIZACION Y PODERES AL PRESIDENTE ELECTO: En este momento los otorgantes siempre reunidos en Junta General de Accionistas y por unanimidad de votos: **A**- Eligen a la Junta Directiva de esta sociedad, que como quedó dicho, tendrá también la representación provisional de la misma hasta tanto no sea inscrita en el registro público competente la presente escritura y representación definitiva de **primera Junta Directiva por tres años**, contando a partir de la fecha de su inscripción. La **Junta de Directores** queda integrada de la siguiente forma: El cargo de **Presidente** será ejercido por el socio BRIAN LEE; el cargo de **Vicepresidente-Secretario** será ejercido por el socio VINH NGUYEN y el cargo de **Tesorero** será ejercido por el socio OSMIN TURCIOS. Los constituyentes de la sociedad y directivos electos, siempre unánimemente autorizan al Presidente a solicitar al Registrador Publico Departamental de Matagalpa para que, una vez inscrita la empresa en los registros de Persona y Mercantil, inscriba a **"EMPRESA DE FOMENTO FORESTAL Y EXPORTACIONES LEE - ENGUYEN, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo llamarse abreviadamente **"EFFEX, S. A."**, como COMERCIANTE, se libre la certificación correspondiente y también se anoten y registren los libros de Acta, de Registro de Acciones y Contables de la compañía. Podrá también el Presidente, gestionar la obtención del número de Registro Único de Contribuyente (RUC) e inscripción y anotación de los libros correspondientes, ante la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda; el registro de la empresa ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y ante las Alcaldías donde deba operar la sociedad en cualquier tiempo; pudiendo el Presidente para ello y para todos los efectos firmar aquellos documentos que fueren requeridos por los referidos registros y delegar sus funciones en apoderados generales, especiales, o nombrados en carta- poder; y **C**)- También una vez inscrita la sociedad en el Registro Público, todos facultan al Presidente para abrir cuentas corrientes, de ahorro o certificado de depósitos, en los bancos que los Directores decidan y donde desde ahora se establece que para poder efectuar retiros, será necesario las firmas del Presidente y la firma del Tesorero, que podrán ser en forma conjunta o individual indistintamente cada uno de ellos, también aquí electos. **DECIMA SEGUNDA (PROHIBICIONES)**: Conforme a lo que estatuye el artículo ciento sesenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua vigente (Arto. 169 Cc); a los socios les será prohibido: **1**) extraer del fondo común mayor cantidad que la asignada para sus gastos particulares. La mera extracción autoriza a los consocios del que la hubiese verificado para obligar a éste al reintegro. **2**) Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares y usar en éstos de la firma social. El socio que hubiere violado esta prohibición llevará a la masa común las ganancias, y cargará él solo con las pérdidas del negocio en que invierta los fondos distraídos, sin perjuicio de restituirlos a la sociedad e indemnizar los daños que esta hubiese sufrido. Podrá también ser excluido de la sociedad por sus consocios. **3**) Ceder a cualquier título su interés en la sociedad. La cesión o sustitución sin previo permiso de todos los socios, es nula. **4**) Explotar por cuenta propia el ramo de industria en que gire la sociedad, y hacer sin consentimiento de todos los consocios operaciones particulares de cualquier especie cuando la sociedad no tuviere un género determinado de comercio. **5**) Interesarse como socios con responsabilidad ilimitada en otras sociedades que tengan el mismo objeto, y hacer operaciones por cuenta de ellas o de terceros en el mismo comercio, sin el consentimiento de los otros socios. Se presume el consentimiento, si el interés o las operaciones existían antes del contrato de sociedad y eran conocidas de los otros socios y en dicho contrato no estipularon que debían cesar tan luego como el contrato de sociedad estuviese perfecto. A ésta cláusula consensualmente se agrega: **A**) Que los socios que forman esta sociedad no podrán vender a terceras personas distintas de los socios sus porciones o partes sociales y en caso de hacerlo el adquiriente no formará parte de la

sociedad y el cesionario tendrá únicamente con respecto a la sociedad las características de un acreedor privilegiado. **B)** Tampoco podrán hacer operaciones por cuenta de ellos o de terceras personas particulares interesadas en un trabajo determinado de competencia de la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. Se presume el consentimiento sí el interés o las operaciones existían antes del contrato de sociedad, eran conocidas de los otros socios y en dicho contrato no estipularon que deberían cesar tan luego como el contrato de sociedad estuviese perfecto. **C)** En caso de muerte de uno de los socios se podrá dar por liquidada la sociedad y se hará la correspondiente liquidación por el o los socios sobrevivientes a favor de los herederos correspondientes, a no ser que haya consenso entre los socios sobrevivientes y los herederos para continuar con la sociedad e incorporar a los herederos como socios de la misma; también de común acuerdo los socios sobrevivientes podrán comprar las acciones que correspondan a los socios herederos, y finalmente los socios sobrevivientes constituidos en la Junta General de Accionistas podrán autorizar o denegar la venta de las acciones de los herederos del socio fallecido a terceras personas. **DÉCIMATERCERA: (DISOLUCIÓN)**: La sociedad se disolverá por las causales que señala el artículo tres mil doscientos ochenta y cinco del Código Civil de la República de Nicaragua vigente (3285 C), es decir: **A)** Cuando ha concluido el tiempo por el que fue contraída; **B)** Cuando se pierde la cosa o se consume el negocio que le sirve de objeto; **C)** Por muerte, interdicción civil o insolvencia de cualquiera de los socios; **D)** Por renuncia de alguno de los socios, notificada a los demás y que no sea maliciosa ni extemporánea; **E)** Por la separación del socio administrador, cuando éste haya sido nombrado en el contrato de sociedad; **F)** Las demás que señalen las Leyes Patrias en especial a las que hace referencia el Código de Comercio de la República de Nicaragua. De manera consensual los socios pactan que la presente sociedad en cualquier tiempo, sí lo creen conveniente y necesario para su mejor funcionamiento, podrán ampliar su Capital Social, fusionarse con otras sociedades o personas naturales. Una vez disuelta la sociedad mercantil, de ser el caso, se nombrará a un liquidador que bien podrá recaer el cargo en uno de los socios o en un extraño, y en caso de desacuerdo en cuanto al nombramiento corresponderá nombrarlo u elegirlo al Juez de Distrito Civil o Mercantil competente. El liquidador nombrado será un verdadero mandatario de la sociedad y como tal deberá comportarse escrupulosamente a las reglas del mandato y responderá a los socios de los perjuicios que les resulten de sus operaciones dolosas o culpables. Sólo en el caso de hallarse todos conformes podrán encargarse los socios de hacer la liquidación colectivamente. El liquidador nombrado estará obligado a cumplir con lo que señalan los artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua (artos. 177 y 179 Cc). Así se expresaron los comparecientes; a quienes instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez; de lo que importan, y las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de su inscripción en el Libro de Personas y en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Matagalpa para los efectos legales que correspondan. Leída que les fe por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman, sin hacerle ninguna modificación, ante mí, la notario que da fe de todo lo relacionado.- Firman todos conmigo.- (F) BRIAN LEE, (F) VINH NGUYEN, (F) OSMIN TURCIOS; (F), M.L.V.P., NOTARIO ILEGIBLE.- **PASO ANTE MI**: Del frente del folio número treinta y uno (31) al frente del folio número treinta y cuatro (34), papel sellado Serie "H", Números: 0041727, 0041739 y 0433755, de mi Protocolo número Trece (13), que llevo en el corriente año y a solicitud del Representante Legal de la **"EMPRESA DE FOMENTO FORESTAL Y EXPORTACIONES LEE-ENGUYEN, SOCIEDAD ANONIMA"**, pudiendo llamarse abreviadamente **"EFFEX, S. A."**, señor **BRIAN LEE**, libro este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de ley, Serie:"P", Número: 5358358, 5358359, 5358360, 5358361, 5358361, 5358362, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil diecinueve.- **(F) LICDA. MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS**, NOTARIO PÚBLICO.

Sentada a esta oficina a laa doce y cueranta y ocho minutos de la tarde del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, según asiento. 311554, página: 235, Tomo: 155 libro diario e inscrita con el No: 3029, páginas: 145-156, Tomo: 70 libro segundo mercantil (sociedades) que lleva este registro público. Matagalpa veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. (f) Dr. Nieves G. Rivera Morraz, Registrador Auxiliar Matagalpa.

Reg. 0574 - M. 16019480 - Valor C$ 2,465.00

""T E S T I M O N I O"" N°.- 19.- ESCRITURA NUMERO: DIECINUEVE.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las nueve de la noche, del día once de Febrero del año dos mil diecinueve, **ANTE MI: SONIA MARIA FERNANDEZ MORENO,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día uno de Marzo del año dos mil veinte; comparecen los señores: Doña: **MARCELA SEQUEIRA LÓPEZ**, quien se identifica con cedula de identidad número: Uno dos ocho guión dos cero cero dos seis cuatro guión cero cero cero dos M (128-200264-0002M), mayor de edad, soltera, ganadera, con domicilio en Comalapa, de transito por esta ciudad, Don **JIMMY HESLER GALLARDO RIOS,** casado, el que se identifica con Cédula de Identidad Número 121-210186-0001Q, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio y Don **JHON SCOOT MARIN SOLIS**, casado, el que se identifica con Cédula de Identidad Número 121-310392-0002T, Licenciado en Administración, de este domicilio; Todos mayores de edad, del Departamento de chontales, Nicaragüenses; A quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen capacidad Jurídica Plena, civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de esta Escritura Pública y procediendo: La primera compareciente, en nombre y representación de Don **HAROLD MARIN SEQUEIRA** en su calidad de Apoderada Generalísima, lo que demuestra con poder que integra y literalmente dice: "CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA.- 870 Market Street suite 518 San Francisco

California.- Testimonio.- ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO (128) PODER GENERALISIMO.- En la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América a las Doce y cinco minutos de la tarde del seis de Octubre del dos mil diez, Ante mi DENIS GALEANO Cónsul General de la Republica de Nicaragua de esta ciudad, con funciones de Notario Público que me otorgan las leyes Nicaragüenses comparecen los señoras HAROLD MARIN SEQUEIRA, quien se identifica con pasaporte de Nicaragua No.C471880, mayor de edad, soltero, constructor, con domicilio en 355 Park Plaza # 214 Daly City CA94015 y ALVARO DIMAS MARIN SEQUEIRA casado, ganadero, con mismo domicilio, Doy fe: los comparecientes tienen, a mi juicio la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto y que acciona por si, en sus propios nombres y representación, PRIMERO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERALISIMO: Manifiestan los comparecientes y dicen: Que por medio del presente instrumento público le confiere PODER GENERALISIMO, amplio y bastante, cuanto en derecho sea necesario y se requiera a la señora: MARCELA SEQUEIRA LOPEZ, identificada con cedula de Nicaragua, con las facultades legales de a) Vender, b) Hipotecar o de cualquier clase que sean; aceptar o repudiar herencias; d) gestionar judicialmente; e) celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que pudiere hacer la compareciente, salvo aquellos que conforme la ley deban ser ejecutados en persona, o por medio de poder especialísimo; y autoriza especialmente a su mandatario; f) para confesar en escritos absolver posiciones, lo mismo que pedirlos en sentido asertivo; g) para comprometer en árbitros o arbitradores y transigir los asuntos como lo estimare convenientemente; h) para; desistir y aceptar desistimiento de cualquier instancia, deferir y aceptar y referir promesas o juramentos decisorios cualesquiera otros especiales; i) para recibir especies y cantidades de dinero, dando los recibos y escrituras de cancelación que fueran necesarios; j) someter los asuntos a juzgado civil, e inscribir en los registros de propiedad o cualquiera otro en que sea necesario o conveniente al registro de documentos; k) para recusar con causas o sin ellas: jueces, Magistrados, secretarios, asesores, peritos, y demás funcionarios judiciales; para girar letras, libranzas, pagares, y otros documentos de esta clase, y en fin, para sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservados expresamente esta facultad, l) al mismo tiempo hablan los comparecientes y dicen que dejan sin efecto cualquier otro poder que hayan otorgado anteriormente a este. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo el Cónsul General explique acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto; de su objeto, de las clausulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contienen; de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y de las explicitas y de todo lo cual doy fe. Y leída que fue por mí, el Cónsul General, íntegramente la presente escritura, LOS PODERDANTES, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo,- (f) H Marin,- (f) Amarin,- (f) D Galeano- Cónsul General,- paso ante mí; Al frente del Folio No. Ciento veintiocho (128) del protocolo número cuatro (4) que llevo durante este año el consulado General de la Republica de Nicaragua en San Francisco y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en una hoja de papel consular, la que sello, rubrico y firmo en la ciudad de San Francisco, Estado de California a las doce y treinta minutos de la tarde del seis de octubre del dos mil diez. (F) ILEGIBLE - DENIS GALEANO C.- CÓNSUL GENERAL DE NICARAGUA- Hay un sello circular del Consulado General de Nicaragua en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de America. – Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección General Consular, Managua, Nicaragua – La Infrascrita Martha de los Angeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares "Certifica" que la firma que antecede y dice: ILEGIBLE – Es autentica y corresponde* a la que a la fecha usa (ba), DDENIS GALEANO, CÓNSUL GENERAL DE NICARAGUA EN SAN FRANCISCO.- La institución y funcionario (a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del document.- Managua, Lunes, 18 de Octubre de 2010.- (f) ILEGIBLE – Martha de los Angeles Rodríguez Duarte, Directora de Servicios Consulares.- Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua." Son Conformes con sus originales.- los otros dos comparecientes señores: **Jimmy Hesller Gallardo Ríos** y **Jhon Scoot Marin Solis** comparecen en su propio nombre y representación; Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, los que aseguran conocerse entre sí y se identifican con las cedulas ya relacionadas, todos que a mi juicio tienen Capacidad Jurídica plena, civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres, de manera conjunta, unánime, y uno en pos del otro, otorgan y expresan: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA,** con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua y al efecto la declaran constituída por la presente Escritura, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION):** La Socied ad se denominará **"EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA",** la que podrá ser llamada indistintamente como **"EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, S.A",** o abreviadamente como **" EXPONISA",** pudiendo usar indistintamente cualquiera de esos nombres, en todos sus documentos legales y papelería en general que como sociedad utilicen.- Además se le podrá poner a sus oficinas, agencias o sucursales, cualquier otro nombre comercial, previa inscripción en el Registro.- **SEGUNDA: (DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio en Comalapa, Municipio del Departamento de Chontales, exactamente en la zona número Uno, de la Alcaldía Municipal una cuadra al oeste y media cuadra al norte; Pero podrán establecer Sucursales y Agencias en otras localidades dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACION):** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus estatutos en el Registro Público Mercantil de este departamento, pero su existencia podrá prorrogarse a otro período igual, según lo dispongan los Estatutos; Siempre que durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social.- **CUARTA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL):** La Sociedad tendrá por objeto, realizar por

cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **a)** Exportación e importación de ganado bovino y equino en pie, de cualquier tamaño o raza y sus derivados; Exportación e importación de Cerdos, Ovejas (pelibuey) y/o sus derivados; **b) AGROPECUARIAS:** Acopio, procesamiento y comercialización de ganado, y sus derivados, ya sean éstos criollos de los socios o comprados a terceras personas, que sin ser socios, serían proveedores de la "EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA"; Explotación directa e indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, tubérculos y otros, propiedad de la Sociedad o de terceras personas; Cría, venta, Inseminaciones, cruce de ganados de todo tipo, cultivos, forestaciones y plantaciones de toda clase; la compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos, cualquier otra actividad permitida por las leyes de Nicaragua y los países a los que se exporte, relacionada con la parte agropecuaria.- **c) COMERCIALES:** Transporte, importación o exportación de ganado bovino o equino, en todo el territorio nacional e internacional; Compra, procesamiento y venta de leche, carne; crianza, desarrollo, adiestramiento, importación, exportación y comercialización de cualesquiera razas de ganado, de cerdos, peli bueyes, ovejas; así como de productos veterinarios, herramientas, maquinarias y equipos técnicos destinados a la ganadería, la agricultura o la agro-industria y de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores; adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, alquilarlos, obtener dinero a préstamo, hipotecar, gravar y pignorar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; Podrá dar garantías sean éstas reales, personales, prendarías o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de créditos, así como cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; podrá representar casas comerciales, tanto nacionales como extranjeras; verificará operaciones comerciales directamente o mediante acciones en compañías de carácter colectivo con responsabilidad limitada o anónima, concurrirá a la formación de ellas y en fin realizará cualquier acto de comercio y de servicios, incluyendo el de la realización de Construcciones como galeras, Viviendas, edificios, entre otras de cualquier índole y si por cualquier causa se llegase a pensar que alguna actividad, negocio o transacción que no se encontrare comprendida en el giro ordinario de los negocios sociales, bastará un acuerdo de su Junta Directiva para que la transacción, negociación o actividad social se considere comprendida dentro de su objetivo social.- A éstos efectos, la sociedad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos que sean conducentes y necesarios a los fines que se propone; En fin tendrá facultades la sociedad de ampliar sus objetivos, ya que los enumerados son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos o limitativos.- **c) MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO:** Para la realización del objeto social, podrá ésta realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la Ley o no contrarios a ella, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Mercantil, Administrativa, Fiscal, Judicial o de cualquiera otra índole que se relacione con el objeto previsto y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atingentes a su objeto o fueren conducentes al logro de su finalidad, pues la enumeración antes hecha, como se dijo, no es limitativa sino simplemente enunciativa.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad será de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CORDOBAS (C$2,600,000.00),** moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes al día de hoy a la suma de **OCHENTA MIL DÓLARES (US$80,000),** dividido en **CIENTO OCHENTA ACCIONES** Valoradas en CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBAS (C$14,444.44) Moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US$444.45) CADA UNA.- El Capital Social antes mencionado podrá ser aumentado hasta por el monto que considere conveniente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad, con el voto favorable de la mitad más uno del Capital Social Accionario representado en dicha Asamblea.- **SEXTA: (ACCIONES):** Todas las acciones serán comunes e iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea nominativas y no convertibles al portador.- No se emiten acciones remuneratorias.- Las acciones nominativas deberán ser suscritas por los Directores que determinen los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio.- Los Certificados singulares o múltiples de las acciones, se numerarán correlativamente.- Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del Capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos.- Como ya se dijo, el Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión.- En todos los casos de ampliación de capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a la que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días.- En caso de no ejercitarse ese derecho por los accionistas fundadores, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones se suscribirán a favor de los hijos de los accionistas, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres u hermanos) o de sus esposas únicamente.- El socio que pretenda trasmitir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a los otros socios y solo serán transmisibles a favor de los otros accionista o a favor de los hijos o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad del accionista cedente o de la esposa de estos y en caso de querer transferirle a un tercero que no este dentro del rango establecido, deberá contar con la venia de los otros dos socios fundadores o de sus herederos, en caso que alguno de ellos ya hubiere fallecido.- Dicha Junta notificará este propósito al o los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida

para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen.- Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por el otro, dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya expirado el plazo para notificaciones señalado en el párrafo precedente y en su defecto sólo podrán ser ofrecidas a los hijos o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad del accionista cedente o a las esposas de cualquiera de los otros dos socios fundadores. Si fueran varios hijos los que pretendieran la adquisión de las acciones en venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuvieran sus padres.- Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, se adjudicarán al solicitante titular del mayor número de acciones, si hubieran dos o más solicitantes con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien ha de ser el comprador.- Las mismas reglas, es decir adjudicación al mayor accionista o en su caso el sorteo, se aplicará cuando después del prorrateo quede algún resto de acciones no susceptibles de reparto proporcional.- Finalizados los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisión preferente de las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá adquirirlas, teniendo el término de veinticinco días para amortizarlas, con la consiguiente reducción de las utilidades o del fondo de reservas cuando este fuere superior al establecido en la ley.- Transcurrido éste último plazo de veinticinco días, sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho establecido a su favor, el accionista vendedor quedará en libertad para trasmitir sus acciones de forma y modo y al mejor postor previa aprobación del resto de accionistas.- Al utilizarse el derecho de adquisión o de transmisión que se establece, el precio de venta en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores por otro y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por el Juez.- Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las trasmisiones de las acciones que efectúen los socios fundadores a favor de sus descendientes (Hijos), Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o esposas, las cuales podrán realizarse libremente.- En el caso particular del Accionista **Harold Marín Sequeira**, en el caso que ya hubiera ocurrido su deceso y sus herederos (Hijos y hermano Álvaro Dimas) dispusieran vender todas o parte de las veinte acciones que dejaría a cada uno de ellos, estos están obligados a ofertarla en principio de Harold Jr. a Nathalia o viceversa, si estos no están interesados en la compra a su Hermano Álvaro Dimas y finalmente a su Mamá quien comparece en calidad de apoderada del Señor Harold, de Nombre Marcela Sequeira López y solo que ninguno de ellos esté interesado, se procederá con el procedimiento común, ya establecido. Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad, las trasmisiones intervivos de acciones, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción.- Por tanto, en el supuesto que una acción perteneciera pro indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar de entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por la Sociedad como propietario, a todos los efectos.- Si de entre los comuneros hubiesen accionistas de la Sociedad, en alguno de ellos habrá de recaer la representación aludida.- En el caso que se den en prenda las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista; igual derecho corresponderá al nudo propietario en caso de usufructo de las acciones.- La posesión de una o más acciones, implica la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidas.- Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio Social y sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran. Los accionistas acuerdan que en el caso que cualquiera de ellos llegare a fallecer, heredaran en partes iguales y de forma proporcional al número de acciones que al fallecer tengan, única y exclusivamente a: En el caso del Accionista **Jhon Scoot Marín** a su esposa señora: **Cristel Dayana Marín Sequeira**, identificada con cedula de identidad número: Uno dos ocho guión dos seis uno dos nueve tres guión cero cero cero dos H (128-261293-0002H) y a los hijos que este socio tuviere al momento de su deceso con la referida señora Marín Sequeira; En el caso del Accionista **Jimmy Hesller Gallardo Ríos,** a su esposa señora: **Yasiris Mariel Salablanca**, identificada con cedula de identidad número: 121-120489-0004C y los hijos que este socio tuviere al momento de su deceso con la referida señora Salablanca; Y en el caso del Accionista **Harold Marín Sequeira**, a sus hijos: **NATHALIA MARIN GARCIA** hija del exponente **Marín Sequeira** y de la señora: Lucia Junieth García Duarte, (20 Acciones); A su Hijo: **HAROLD MARÍN JR.** hijo del exponente **Marín Sequeira** y de la señora: Indira Guadalupe Rojas, (20 Acciones) y a su hermano: **ÁLVARO DIMAS MARÍN SEQUEIRA**, identificado con pasaporte Nicaragüense número: C02008792 (20 Acciones), quien en caso de que sus hijos aun fueran menores de edad, deberá reclamar porcentualmente para estos las Utilidades y depositárselas a una cuenta para su uso, cada que estas sean recibidas o si no las necesitan porque cuentan ya con otros ingresos, reinvertirlos en la sociedad en nombre y a favor de los menores.- **SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** En caso de incrementarse el número de accionistas con las esposas, los hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de los accionistas fundadores, estos formaran parte de la Junta General de Accionistas que se constituye como la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro del país según convenga a la mayoría de sus miembros.- La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida, cuando en ella estén presentes o representados socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su Disolución y Liquidación, para lo cual se requiere al menos el ochenta por ciento del Capital Social Accionario.- Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituida si a ella concurriesen socios que representen la totalidad del Capital Accionario.- La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que representen al menos la décima parte del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, debiendo hacerse por anuncio inserto en La Gaceta, Diario Oficial de la República, en un diario de circulación nacional, vía correo electrónico o por cualquier otro medio que pueda ser probado, dicha convocatoria se hará con al menos quince

días de antelación, al día señalado para la reunión.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituída en la primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, las tres quintas partes del capital desembolsado.- Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del Capital Social y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta, en la primera convocatoria, las tres cuartas partes del capital desembolsado y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital desembolsado.- Los accionistas pueden en las Juntas Generales, delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante la autorización escrita y especial para cada Junta, que quedará en poder de la Sociedad.- Las posteriores Asambleas que se hiciesen si acaso no se verificase la Asamblea, se convocarán con diez días de anticipación.- Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa.- La Junta General de Accionistas tendrá lugar el día Treinta de Enero de cada año o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad o cierre anual de cuentas o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva.- La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la décima parte del capital social, con expresión del objeto y motivo.- Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje.- Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en Las Juntas Generales por medio de Poder, que acredite su representación.- **OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA):** La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta directiva compuesta por sus socios de la siguiente manera, El socio **Jhon Scoot Marín**, ejercerá el cargo de Presidente, con facultades de un Apoderado generalísimo, **Harold Marín Sequeira,** ejercerá el cargo de Tesorero y **Jimmy Hesller Gallardo Ríos,** ejercerá el cargo de Secretario; La Junta Directiva, a futuro si llegare a crecer su número de Socios, podrá ser conformada de acuerdo al número de sus integrantes por Directores y un Vigilante.- Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO y VOCAL y en tal caso la vacante temporal del Presidente, la llenará el Vice-Presidente y la de los otros Directores, serán llenadas por el Vocal, por su orden y las vacantes definitivas de los Directores, serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá ser convocada inmediatamente que se operase la vacante.- Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el período de cinco años no se nombrasen nuevos Directores, aquellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años.- En caso que alguna Sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su representante legal o por medio de su apoderado especial.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Los Directores de la Sociedad podrán ejercer personalmente el comercio, pero no en el mismo giro de la sociedad, salvo si son autorizados especialmente por la Junta General de Accionistas.- **NOVENA: (REPRESENTACION):** El Presidente de la Sociedad, será el Representante Legal de la misma, con todas las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO,** pudiendo en ese carácter celebrar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.- Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores, acusar criminalmente por delitos o faltas, librar cheques, libranzas, pagarés y cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades administrativas y aduaneras, otorgar Poderes Especiales y Generales Judiciales. También tendrá las facultades de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente.- **DECIMA: (GERENTE):** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser director, socio o persona ajena a la sociedad, pero en este último caso no tendrá derecho al voto.- El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA: (VIGILANCIA):** Podrá Haber un **VIGILANTE** que será electo por mayoría de votos, en la misma Asamblea que se eliga a la Junta Directiva y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella.- El Vigilante durará en sus funciones TRES AÑOS, podrá ser reelecto y también la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier momento.- Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrare nuevo Vigilante, éste seguirá en sus funciones hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento.- **DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):** La Sociedad llevará los libros de contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes.- Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles, con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las acciones, bonos y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando éstos fuesen obsoletos y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad.- De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance general con un estado de pérdidas y ganancias, para ser sometido a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- El Balance

deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable.- El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en partes iguales o según el número de acciones que cada uno posea, pero respetando que en caso que uno de los socios haya Fallecido, estas utilidades les serán entregadas en la forma, modos y condiciones ya estipuladas a favor de las personas ya designadas en la cláusula Sexta de este mismo instrumento público.- La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar si así lo desea, bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y/o Empleados de la Sociedad.- **DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA):** La Sociedad deberá formar un fondo de reservas y a tal efecto o al final de cada período social, se separará **la tercera parte de las utilidades líquidas**, para destinarlas a fortalecer la **RESERVA LEGAL** hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del capital social.- Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa.- Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de reservas voluntarias, para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DECIMA CUARTA: (DISOLUCION):** Son causas de Disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del capital, por lo menos y b) Los demás casos que señale la Ley.- Disuelta la Sociedad, la Liquidación se practicará por la misma Sociedad.- A éstos efectos, la Junta General de Accionistas una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones y ésa distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación.- La Liquidación y expresada distribución **deberá ser hecha respetando el acuerdo invariable** tomado por los socios fundadores de entregar **a favor del Accionista** HAROLD MARIN SEQUIERA, la suma de **OCHENTA MIL (U$80,000) DOLARES**, con la salvedad de que en el caso que al momento de la disolución de la sociedad don Harold, hubiese Fallecido, dicho monto deberá ser entregado en partes iguales a favor de sus Hijos: **NATHALIA MARIN GARCIA** (50%) al cumplir veintiún años de edad y a favor de su Hijo: **HAROLD MARIN JR.** (50%) al cumplir veintiún años de edad, a menos que la Sociedad sea liquidada antes de que ellos cumplan los veintiún años, en tal caso los socios se comprometen a Aperturar un Certificado de Depósito a plazo fijo en el banco que en ese momento goce de mayor solidez financiera en Nicaragua, dinero del que ellos que podrán retirar y hacer uso de el, hasta que cumplan veintiún años de edad. Terminado el proceso de Disolución, dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA QUINTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben y pagan las siguientes acciones Don **Jhon Scoot Marín**, SESENTA ACCIONES, Don **Harold Marín Sequeira**, SESENTA ACCIONES y Don **Jimmy Hesller Gallardo Ríos** SESENTA ACCIONES; Dicho número de Acciones, equivalen al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del Capital suscrito y pagado para cada socio.- Quedando de esta manera suscrito y pagado la totalidad del Capital Social Accionario.- En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social y estando presentes los Accionistas dueños del **CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES**, se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, con el objeto de aprobar los ESTATUTOS de la Sociedad **"EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, SOCIEDADANONIMA"** o abreviadamente **"EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, S.A."** o simplemente **"EXPONISA"**, nombrando la Junta Directiva.- Por designación de los accionistas, preside la sesión Don **Jhon Scoot Marín**, quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, los que fueron aprobados en la forma que expresa el siguiente Acuerdo: **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA"** o abreviadamente **" EXPORTADORA E IMPORTADORA UNIÓN, S.A."** o simplemente **"EXPONISA"**, RESUELVE: APROBAR los siguientes ESTATUTOS: **UNO: (ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO):** El Nombre, Duración de la Sociedad, Objeto y Capital Social, han quedado determinados en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social.- El Asiento de Operaciones y Domicilio de la Sociedad, será en Comalapa, municipio del departamento de Chontales, exactamente en la zona número uno, de la Alcaldía Municipal una cuadra al oeste y media cuadra al norte; donde radicará la dirección de sus negocios, representación de la Sociedad y sus oficinas principales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga su Junta Directiva.- **DOS: (ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los Directores, a quien específicamente para tal fín, escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que a falta de uno u otro designen los accionistas presentes.- La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas asambleas; Será válida la asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social.- Todo acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas,

la sumisión al voto de la mayoría de los presentes.- Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado.- Las Actas serán firmadas o autorizadas, por lo menos por la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión.- Por los accionistas pueden actuar en la Sociedad, quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social.- La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de repartición de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación; y en caso de ser creado conocerá también del Informe del Organismo Vigilante.- La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del Pacto Constitutivo.- Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante.- **TRES: (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se compondrá de dos Directores, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se designarán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.- **CUATRO: (INTEGRACION):** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de votos.- Sus sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva.- **CINCO: (CONVOCATORIA):** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuese convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad.- **SEIS: (REPRESENTACION):** Para los negocios sociales, el Presidente de la Junta Directiva o el Director que ésta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad, las atribuciones de un **APODERADO GENERALISIMO**, con todas las facultades que le confiere el Pacto Social; sin embargo la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente.- A falta temporal del Presidente, ejercerá la Representación, el Secretario y en su defecto cuando, El Tesorero, con las facultades que le otorgue la Junta Directiva.- **SIETE (ATRIBUCIONES):** Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de su oficina y sucursales y/o agencias; b) Autorizar los gastos y nombrar a los trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías.- **OCHO: (FACULTADES):** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero ésos Gerentes deberán estar supeditados en sus funciones al Gerente General.- **NUEVE: (GERENCIA):** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva.- Cualquier otro Gerente, a quien se le confiera facultades administrativas, estará supeditado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales.- El Gerente General y los demás Gerentes, estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo éste último, informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observase en el desempeño del órgano de la Gerencia.- **DIEZ: (EMISION DE TITULOS):** Los Títulos y Certificados de las Acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter **NOMINATIVO** de las acciones y demás requisitos legales.- Cada título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del título, pero el título original deberá archivarse, haciéndose en el Registro las anotaciones respectivas.- **ONCE (REGISTRO):** El Registro de Accionistas o Acciones se compondrá de los libros necesarios.- El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Registro por el Secretario o el que haga sus veces.- Mientras se expiden los títulos de las acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, previa autorización de la Junta Directiva o del otro socio, cuyas cesiones de derechos solo podrán hacerse a favor de los hijos, esposas otro socio fundador o a favor de los hijos de cualquiera de ellos dos, tal documento deberá ser presentado al Secretario para su registro.- **DOCE: (TRASPASO):** Los traspasos o endosos deben hacerse contar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro y éste se hubiere convencido de su legitimidad.- Puede hacerse también por instrumento público cuando el título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia.- **TRECE: (EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS):** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes, que en cada caso fueren necesarios, se hará anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, una liquidación general de utilidades, **conservando la tercera parte de las utilidades líquidas para el Fondo Ordinario de Reservas**, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del Capital Social.- El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, o la ya prevista en el pacto social, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esa distribución se hará entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea y haya decidido su distribución en el caso de deceso de uno de ellos.- **CATORCE: (DERECHO DE ACCIONISTAS):** Cualquier accionista propietario del veinte por ciento o más del Capital Social, podrá examinar en cualquier tiempo los Libros de contabilidad de la sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley.- El Vigilante u Organismo Vigilante en caso que se nombre, podrán examinarlos en todo tiempo.- **QUINCE: (LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE):** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por Un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella.- Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros contables de la sociedad y al encontrar

anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si ésta no lo hiciere, convocará a Junta General Extraordinaria para que conozca del asunto.- **DIECISEIS: (CLAUSULA COMPROMISORIA):** Cuando en relación a los puntos de vista adoptados por la Junta General de la Sociedad, surja alguna diferencia o entre en conflicto con las pretensiones de algún accionista, con derechos legales que reclamar y persista la diferencia, ésta no podrá ser sometida a las autoridades de la justicia ordinaria, sino a la **MEDIACIÓN** como primera instancia o de no llegar a acuerdo a la decisión sin ningún recurso de un **ARBITRADOR,** que será nombrado por unanimidad en Junta General de Accionistas.- **DIECISIETE: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: PRESIDENTE: Don **Jhon Scoot Marín,** Tesorero: Don **Harold Marín Sequeira,** Secretario: Don **Jimmy Hesller Gallardo Ríos**.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la sesión de esta Primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruídos por mí, la Notario autorizante, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad que tienen de inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en el Registro Mercantil y de Personas, del Registro Público de este departamento.- Y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Papel Sellado de Protocolo serie "H" números: 0397904, 0397905, 0397901, 0484227 y 0484228. (f) "Marcela Sequeira L.", (f) "Ilegible"- Jhon Scoot Marín, "Ilegible"- Jimmy Hesller Gallardo Ríos, (f) Sonia F. M. === Notaria === **PASÓ ANTE MÍ**, del Reverso del folio número: veintidós al frente del folio número treinta de mí Protocolo Número: DIECISEIS, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor: **Jhon Scoot Marín,** libro este Primer Testimonio, en ocho hojas útiles de papel sellado de ley serie "P", números: 5184462, 5184463, 5184464, 5184465, 5184466, 5184467, 5184468 y 5184469, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, a las nueve de la mañana, del día doce de Febrero del año dos mil diecinueve. ***(f) Lic. Sonia María Fernández Moreno, Abogada y Notaria Pública.*** Testimonio fue presentado a esta Oficina Registral bajo Diario N° 97.666, Página 266, Tomo 138 a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana con Fecha 14/02/2019.- **E inscrita bajo N° 572, Páginas de la 193 a la 209, Tomo XXI, Libro II de Sociedades del Registro Público y Mercantil del departamento de Chontales.** Con **Trámite Ordinario Orden N° 175901,** Arancel Registral de C$ 26,400.00 y **Tramite Agilizado Orden N° 175902** con Arancel Registral de C$ 2,800.00.- **Papeles Sellados de Testimonio N° "P" 5184462/ 5184463/ 5184464/5184465/ 5184466/5184467/ 5184468/ 5184469/ 5184569.**- Revisado y Elaborado por Lic. Magaly Solís. Juigalpa, a las nueve de la mañana del **veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve**. *(f) Lic. Jeovelsy Elenie Baena Rodríguez. Registradora Pública Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.*

Reg. 572 - M. 15968841 - Valor C$ 435.00

C E R T I F I C A C I O N Yo; **ANIELKA LISSETH ACEVEDO FONSECA,** mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, tres, ocho, uno, guion, cero, cero, ocho, siete, hache, 001-190381-0087H; autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. **DOY FE Y CERTIFICO QUE**: En el Libro de Actas de la Sociedad **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA,** Sociedad inscrita bajo con asiento de presentación número 0768093 del libro diario, e inscrito CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS bajo el número único del folio personal **MG00-22-006865** en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, se llevó en la página 010, 011 a la 012 el **ACTA NUMERO CUATRO: SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Reunidos los miembros de la Junta General de **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA,** conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A,** integrada por los señores: **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ,** Presidente, y el señor **RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES,** Vicepresidente - Secretario. Reunidos en el local de Sociedad ubicada en Managua, Barrio Venezuela de la clínica Don Bosco tres cuadras al norte, ciento setenta y cinco varas al este, a mano derecha. Managua, Nicaragua, convocada previamente por su presidente, **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ** y siendo las ocho de la mañana del día once de febrero del año dos mil diecinueve, nos reunimos para discutir cuatro puntos de agenda: **1- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD; 2- AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR LA PRESENTE ACTA ANTE NOTARIO; 4- AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE Y APODERADO ADMINISTRATIVO PARA COMPARECER ANTE NOTARIO DE SU ELECCION Y PROCEDA A LA ELABORACION DE LA ESCRITURA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA,** conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A.**- Reunidos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de junta general de accionistas de la sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A,** estando presentes los accionistas que representamos el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación de dicha sociedad **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ** Presidente y Gerente General con cincuenta (50) acciones con valor de DIEZ MIL CORDOBAS (C$ 10,000.00) Y el Licenciado, **RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES** Vicepresidente - Secretario, con cincuenta (50) acciones con valor de DIEZ MIL CORDOBAS (C$ 10,000.00), y de conformidad con lo establecido en el pacto social y los estatutos de la sociedad, procedemos como sigue: el Presidente habré sesión, se forma quórum de ley, y se Acuerda: **punto UNO**: Disolución de sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA,** conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A**; el presidente somete a consideración

de la junta general de accionista de la Sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A**, la propuesta de aprobar la disolución anticipada en dicha sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los artos 262 y 269, Código del Comercio. Discutiéndose en este acto los siguiente: Habla el presidente de la sociedad exponiendo a los demás accionista que es de conocimiento de todos los socios de la sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A,** desde que se constituyó no ha tenido los resultados económicos deseados, el cual no era objeto de la apertura de la sociedad y siendo que solo están teniendo perdidas monetarias, razón por la cual propone sea disuelta esta sociedad. La junta General de Accionistas después de analizar la propuesta del presidente de manera conjunta y unánime expresan: Que, por una conveniencia general de los socios, después discutido la propuesta del presidente de la sociedad, en lo referente a la Disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos de manera unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad. Declarando cada uno de nosotros los accionistas que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos, ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y siendo que es voluntad unánime y de todos los socios la disolución anticipada de la sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A**, La junta general en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad; Procede a la Disolución anticipada de la sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A**, **punto DOS:** Se faculta al señor RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES, para que comparezca ante Notario de su elección para proceder a la Certificación de la presente Acta y se ratifica que la certificación de esta acta librada por un Notario servirá como suficiente documento habilitante para los efectos de ley **punto TRES**: Se acuerda comisionar al presidente de la sociedad señor **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ**, para que en nombre de la sociedad comparezca ante notario de su elección a realizar la escritura de Disolución de la sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A** sociedad Constituida en Escritura Publica número **NOVENTA Y DOS (92) (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDA ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS),** otorgada en la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la suscrita Abogado y Notario Público Licenciada Anielka Lisseth Acevedo Fonseca, con asiento de presentación número 0768093 del libro diario, e inscrito CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS bajo el número único del folio personal **MG00-22-006865** en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, se autoriza al señor **RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES** Vicepresidente - Secretario para que proceda ante notario de su elección a librar certificación literal de la presente acta; la que servirá de suficiente acreditación o título habilitante al señor **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ**, para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo acordado. Se hace constar que en la presente acta sesión de la junta general extraordinaria de accionistas se halla presente y representado el cien por ciento (100%) del capital accionario, que las resoluciones adoptadas han sido discutidas en la forma expresada, con el voto unánime de todos los accionistas, que en tal virtud se han llenado los requisitos relativos al quórum y al voto exigidos en la escritura de constitución de la sociedad y la ley para la validez de los acuerdos y que han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades que para estos casos exigen las leyes generales y las regulaciones especiales de la sociedad. No habiendo otro punto que tratar, el presidente da por cerrada la sesión, a las dos de la tarde del día once de febrero del año dos mil diecinueve. - Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba y ratifica y firmándolas todos los presentes sin hacerle modificación. Hay firma ilegible del presidente, debajo de la misma se lee **HEINER ANTONIO TORREZ MARTINEZ** presidente, hay una firma ilegible del vicepresidente-secretario, debajo de la misma se lee **RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES** Vicepresidente-Secretario;" Hasta aquí se inserta Acta Número Cuatro del Libro de actas de la Sociedad Anónima **ESCUELA INTERNACIONAL DE EXCELENCIA SOCIEDAD ANONIMA** conocida comercialmente como **INNOVACION E.I.E S.A**, conforme con su original, con la fue debidamente cotejado y en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico y libro la presente certificación, que firmo y sello a solicitud del señor **RICARDO ANTONIO ROJAS FLORES**; para los fines legales pertinente, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- **(f) Lic. Anielka Lisseth Acevedo Fonseca. - Abogado y Notario Público. - CSJ 11305.-**

Reg. 0661 - M. 6103352 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN La suscrita, **PAOLA MARGARITA GUTIERREZ MARTINEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, estando debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, doy fe y certifico de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente lleva registrado la sociedad **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DE NICARAGUA, S.A.**, en el cual se encuentra asentada del folio número treinta y nueve (39) al folio número cuarenta y dos (42) el Acta número quince (15) de Sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas, llevada a cabo a las a las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, la cual íntegra y literalmente dice lo siguiente: "***ACTA NÚMERO QUINCE (15) SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.*** *Reunidos en las oficinas de Arias Nicaragua ubicadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Piso 3, a las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.* ***I. Asistencia:*** *Al efecto se encuentran presentes en esta Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad* ***NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DE NICARAGUA, S.A.****, la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira en representación*

*de **ADRIANA MENDIZÁBAL** dueña de dos (2) acciones y el señor Uriel Ernesto Balladares Abaunza en representación de **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INTERNATIONAL HOLDING C.V.** dueño de noventa y siete (97) acciones. Las representaciones se demuestran con carta-poder que presentan en secretaría, las cuales una vez vistas, se aprueban y se mandan a archivar por secretaría. **II. Quórum:** Los presentes conforman el 99% del capital suscrito y pagado y constituyen el quórum necesario para la celebración de esta sesión Ordinaria de Junta General de Accionistas, para la que fueron convocados de conformidad con lo estipulado en el Pacto Social y los Estatutos. **III. Agenda:** Actúa como Presidente Ad-hoc de esta Junta la señorita Maryeling Suyen Guevara Sequeira, en representación de **ADRIANA MENDIZÁBAL**, y como Secretario Ad-hoc de esta Junta el señor Uriel Ernesto Balladares Abaunza en representación de **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INTERNATIONAL HOLDING C.V.** El Presidente Ad-hoc declara abierta la sesión y pone en conocimiento el siguiente punto de agenda:* Único: *Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la sociedad. **II. Acuerdos:** Luego de haberse expuesto y discutido ampliamente los puntos de agenda, se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se presenta a esta Junta General Ordinaria de Accionistas, los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del año 2018, elaborados por Narcisa Melgara Mairena, contadora Pública Autorizada con número de registro 1381, en los que constan los datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de los mismos, los cuales se detallan a continuación: (i) Estado de Situación Financiera: "**Nature Sunshine Products de Nicaragua, S.A.; NSP NICARAGUA; BALANCE CONTABLE; diciembre 31,2018; US GAAP; Diciembre 31, 2018; Activo; Activo Circulante**; Efectivo y Equivalentes de Efectivo or Caja y Bancos: 5218,578.96; Disponible para Inversiones en Ventas:--; Cuentas por Cobrar- Neto:--; Total Cuentas por Cobrar-Neto:--; Total Cuentas por Cobrar Inter-Org.:--; Cuentas por Cobrar/ Pagar IRISO. Cuenta Puente:--; Total Cuentas por Cobrar Intercompañias:--; Inventarios, Neto: 719.36; Impuesto Corriente Diferido Activo: 96.132.40; Anticipos Corrientes y Otros Activos:--; **Total Activo Circulante: 5315,430.72**. Activo No Circulante; Propiedades, Mobiliario y Equipo, neto:--; Inversiones de largo plazo:--; Prestamos a Casa Matriz:--; Otros Activos, neto:--; **Activo Total: 5315,430.72**. Cuentas por Pagar: 402,296.97; Total Cuentas por Pagar Inter-Organizaciones:--; Cuentas por Pagar Intercompañías:--; Incentivos por Volumen Acumulados:--; Pasivos Acumulados: 287,397.14; Ingresos Diferidos:--; Retención en la Fuente por Pagar:--; Pasivo Corriente de Impuesto Diferido:--; Income Taxes Payable- Municipal:--; Impuesto sobre Renta por Pagar:--; Deudas y Documentos por Pagar a Largo Plazo:--; Total Otros Pasivos a Largo Plazo:--; Total Compensación Diferida por Pagar; Pasivo Total: **689,694.11.** Total Capital en Acciones: 5984,178.00; Ganancias Acumuladas: 132,004.22; Otro Resultado Global Acumulado: 2545,556.80; Utilidad y/o pérdida del Ejercicio (4036,002.41); Utilidades Acumuladas:--; Total Cuentas de Capital: 4625,736.61; Total Pasivo y Capital: 5315,430.72. BALANCE. **ELABORADO POR**: NARCISA MELGARA MAIRENA CONTADOR GENERAL [Firma Ilegible]; **AUTORIZADO POR**: BERNARDO VALENCIA AGUDELO CONTRALOR NSP, CA & SUR AMERICA [Firma ilegible] [Sello: NATURA'S SUNSHINE PRODUCTS, ADMINISTRACIÓN, TEL:2270-4114, MANAGUA, NIC.] **CERTIFICADO:** THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE, MIEMBREO CPA # [Firma Ilegible] [Sello: Lic. Thelma Ligia Espinoza Valle, Contador Público Autorizado, No. 1380, República de Nicaragua, América Central]". (ii) Estado de Resultados: "**Nature's Sunshine Products de Nicaragua, S.A; NSP NICARAGUA; ESTADO DE RESULTADOS; Diciembre 31, 2018; Moneda Local; VALORES ACTUALES;** Ventas Brutas de Producto: 843,272.18; Manejo y Envío: 4,535.52; Devoluciones en Ventas y Descuentos:--; Descuentos:--; Total Descuentos Personales:--; **Total de Ventas Netas: 847,807.70.** Total Costo de Producto Vendido: 594,151.10; Total I/C Costo de Productos Vendidos:--; Costos de distribución: 237,879.33; **Total Costo: 832.030.43**; Total Incentivos por Volumen:--; Gastos Relacionados con Distribuidores: 422,888.02; NDF-Gastos Generales y Admin no Relacionados con Distribuidores: 2313,560.05; Utilidad en Operación: **(2720,670.80).** Otros Ingresos (Gastos):--; Total Otros Ingresos y Gastos, Neto: 1315,331.61; Intereses Intercompañía- Total:--; Intereses Pagados:--; Ganancia o Pérdida de Conversión de moneda extranjera:--; Total Otros Gastos: **1315,331.61.** Utilidad de Operaciones Antes de los Impuestos: (4036,002.41); Provision por Impestos S./La Renta:--; Utilidad y/o pérdida: **(4036,002.41).** **ELABORADO POR:** NARCISA MELGARA MAIRENA, CONTADOR GENERAL [Firma Ilegible]; **AUTORIZADO POR**: BERNARDO VALENCIA AGUDELO, CONTRALOR NSP, CA & SUR AMERICA [Firma Ilegible] [Sello: NATURA'S SUNSHINE PRODUCTS, ADMINISTRACIÓN, TEL: 2270-4114, MANAGUA, NIC.]; **CERTIFICADO**: THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE, MIEMBREO CPA # [Firma Ilegible] [Sello: Lic. Thelma Ligia Espinoza Valle, Contador Público Autorizado, No. 1380, República de Nicaragua, América Central]". Una vez revisados y discutidos ampliamente los estados financieros de la Sociedad, se procede a aprobarlos por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados. **IV. Autorizaciones:** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente acta se declaran firmes y, se autoriza a cualquier notario público de la República de Nicaragua para librar certificación total o parcial de esta acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Junta General Ordinaria de Accionistas. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta una hora después de iniciada. (F) Ilegible- Presidente- Adhoc. (F) Ilegible.- Secretario Adhoc"* Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejado y libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. **(F) PAOLA MARGARITA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0573 - M. 16015412 - Valor C$ 1,885.00

"T E S T I M O N I O"" N°.- 11.- ESCRITURA NUMERO: ONCE.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las seis de la tarde, del día Veintiocho de Enero del año dos mil diecinueve, **ANTE MI:**

SONIA MARIA FERNANDEZ MORENO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día uno de Marzo del año dos mil veinte; comparecen los señores: Don **ROBERTO JOSÉ OBANDO MARÍN** portador de la Cédula de Identidad ciudadana Número: Uno dos uno guión tres cero cero seis cinco nueve guión uno cero cero cero A (121-300659-1000A), soltero, ganadero, con domicilio en San Francisco de Cuapa, Municipio del Departamento de Chontales y Don **ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA**, casado, constructor, con domicilio en Orlando, Estado de la Florida, Identificado con Pasaporte Americano número: 488897544, emitido en fecha siete de Febrero del año dos mil doce y con vencimiento en fecha seis de Febrero del año dos mil veintidós, Ambos de transito por esta ciudad; doy fe de conocer personalmente al primer compareciente, no así al segundo pero ellos aseguran conocerse entre sí y se identifican con las cedulas ya relacionadas, los que a mi juicio tienen Capacidad Jurídica plena, civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres, de manera conjunta, unánime, y uno en pos del otro, otorgan y expresan: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA,** con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua y al efecto la declaran constituída por la presente Escritura, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION):** La Sociedad se denominará **"ARO AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" , LA QUE PODRA SER LLAMADA INDISTINTAMENTE COMO "ARO AGROPECUARIA, S.A",** o abreviadamente **"ARO AGROSA",** pudiendo usar indistintamente cualquiera de esos nombres, en todos sus documentos legales y papelería en general que como sociedad utilicen.- Además se le podrá poner a sus oficinas, agencias o sucursales, cualquier otro nombre comercial, previa inscripción en el Registro.- **SEGUNDA: (DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Juigalpa, Municipio del Departamento de Chontales, exactamente en el barrio Central, del Mercado viejo dos cuadras al Norte, veinticinco varas al Oeste; Pero podrán establecer Sucursales y Agencias en otras localidades dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACION):** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus estatutos en el Registro Público Mercantil de este departamento, pero su existencia podrá prorrogarse a otro período igual, según lo dispongan los Estatutos; siempre que durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social.- **CUARTA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL):** La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **a) AGROPECUARIAS:** Acopio, procesamiento y comercialización de ganado, y sus derivados, ya sean éstos producidos en las fincas de los socios o por terceras personas, que sin ser socios, serían proveedores de la "ARO AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; explotación directa e indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y otros, propiedad de la Sociedad o de terceras personas; cría, venta, cruce de ganados de todo tipo, cultivos, forestaciones y plantaciones de toda clase; la compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos.- **b) COMERCIALES:** Transporte de ganado en todo el territorio nacional e internacional; Compra, procesamiento y venta de leche, carne; crianza, desarrollo, adiestramiento, importación, exportación y comercialización de cualesquiera razas de ganado; así como de productos veterinarios, herramientas, maquinarias y equipos técnicos destinados a la ganadería, la agricultura o la agro-industria y de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores; adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, alquilarlos, obtener dinero a préstamo, hipotecar, gravar y pignorar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; podrá dar garantías sean éstas reales, personales, prendarías o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de créditos, así como cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; podrá representar casas Nacionales o extranjeras; verificará operaciones comerciales directamente o mediante acciones en compañías de carácter colectivo con responsabilidad limitada o anónima, concurrirá a la formación de ellas y en fin realizará cualquier acto de comercio y de servicios, incluyendo el de la realización de Construcciones como galeras, Viviendas, edificios, entre otras de cualquier índole y si por cualquier causa se llegase a pensar que alguna actividad, negocio o transacción que no se encontrare comprendida en el giro ordinario de los negocios sociales, bastará un acuerdo de su Junta Directiva para que la transacción, negociación o actividad social se considere comprendida dentro de su objetivo social.- A éstos efectos, la sociedad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos que sean conducentes y necesarios a los fines que se propone; en fin tendrá facultades la sociedad de ampliar sus objetivos, ya que los enumerados son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **c) MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO:** Para la realización del objeto social, podrá ésta realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la Ley o no contrarios a ella, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Administrativa, Fiscal, Judicial o de cualquiera otra índole que se relacione con el objeto previsto y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atingentes a su objeto o fueren conducentes al logro de su finalidad, pues la enumeración antes hecha, como se dijo, no es limitativa sino simplemente enunciativa.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad será de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$6,500,000.00),** moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes al día de hoy a la suma de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US$200,000),** dividido en **DOSCIENTAS ACCIONES** de Valoradas en **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (C$32,500) CÓRDOBAS** Moneda de curso legal en Nicaragua, equivalentes a **UN MIL DOLARES (U$1,000) CADA UNA**.- El Capital Social antes mencionado podrá ser aumentado hasta por el monto que considere

conveniente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad, con el voto favorable de la mitad más uno del Capital Social representado en dicha Asamblea.- **SEXTA: (ACCIONES):** Todas las acciones serán comunes e iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea nominativas y no convertibles al portador.- No se emiten acciones remuneratorias.- Las acciones nominativas deberán ser suscritas por los Directores que determinen los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio.- Los Certificados singulares o múltiples de las acciones, se numerarán correlativamente.- Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del Capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos.- Como ya se dijo, el Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión.- En todos los casos de ampliación de capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a la que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días.- En caso de no ejercitarse ese derecho por los accionistas fundadores, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones se suscribirán a favor de los hijos de los accionistas únicamente.- El socio que pretenda trasmitir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito al Otro socio y solo serán transmisibles a favor del otro accionista o a favor de los hijos del accionista cedente.- Dicha Junta notificará este propósito al o los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen.- Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por el otro, dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya expirado el plazo para notificaciones señalado en el párrafo precedente y en su defecto sólo podrán ser ofrecidas a los hijos de cualquiera de los dos socios. Si fueran varios hijos los que pretendieran la adquisión de las acciones en venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuvieran sus padres.- Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, se adjudicarán al solicitante titular del mayor número de acciones, si hubieran dos o más solicitantes con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien ha de ser el comprador.- Las mismas reglas, es decir adjudicación al mayor accionista o en su caso el sorteo, se aplicarán cuando después del prorrateo quede algún resto de acciones no susceptibles de reparto proporcional.- Finalizados los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisión preferente de las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá adquirirlas, teniendo el término de veinticinco días para amortizarlas, con la consiguiente reducción del Capital Social.- Transcurrido éste último plazo de veinticinco días, sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho establecido a su favor, el accionista vendedor quedará en libertad para trasmitir sus acciones de forma y modo y al hijo que tenga por conveniente.- Al utilizarse el derecho de adquisión que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a los hijos de los accionistas de la Sociedad, el precio de venta en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores por otro y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designados uno por cada parte y el tercero por el Juez.- Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente las trasmisiones de las acciones que efectúen los socios fundadores a favor de sus descendientes (Hijos) las cuales podrán realizarse libremente.- Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad, las trasmisiones intervivos de acciones, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción.- Por tanto, en el supuesto que una acción perteneciera pro indiviso a varias personas, éstas deberán nombrar entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por la Sociedad como propietario, a todos los efectos.- Si de entre los comuneros hubiesen accionistas de la Sociedad, en alguno de ellos habrá de recaer la representación aludida.- En el caso que se den en prenda las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista; igual derecho corresponderá al nudo propietario en caso de usufructo de las acciones.- La posesión de una o más acciones, implica la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidas.- Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio Social y sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran. Los accionistas acuerdan que en el caso que cualquiera de ellos llegare a fallecer, heredaran en partes iguales y de forma proporcional al número de acciones que al fallecer tengan, única y exclusivamente sus hijos.- **SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** en caso de incrementarse el número de accionistas con los hijos de los accionistas fundadores, se creará una Junta General de Accionistas que constituirá la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro del país según convenga a la mayoría de sus miembros.- La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida, cuando en ella estén presentes o representados socios que representen cuando menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su Disolución y Liquidación, para lo cual se requiere al menos el ochenta por ciento del Capital Social.- Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituída si a ella concurriesen socios que representen la totalidad del Capital Social.- La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que representen al menos la décima parte del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, debiendo hacerse por anuncio inserto en La Gaceta, Diario Oficial de la República, en un diario de circulación nacional, vía correo electrónico o por cualquier otro medio que pueda ser probado, con al menos quince días de antelación, al día señalado para la reunión.- La Junta General de Accionistas

quedará válidamente constituída en la primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, las tres quintas partes del capital desembolsado.- Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del Capital Social y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta, en la primera convocatoria, las tres cuartas partes del capital desembolsado y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital desembolsado.- Los accionistas pueden en las Juntas Generales, delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante la autorización escrita y especial para cada Junta, que quedará en poder de la Sociedad.- Las posteriores Asambleas que se hiciesen si acaso no se verificase la Asamblea, se convocarán con diez días de anticipación.- Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa.- La Junta General de Accionistas tendrá lugar el día Treinta de Enero de cada año o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad o cierre anual de cuentas o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva.- La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la décima parte del capital social, con expresión del objeto y motivo.- Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje.- Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en Las Juntas Generales por medio de Poder, que acredite su representación.- **OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA):** La Sociedad será dirigida y administrada inicialmente únicamente por sus dos socios Fundadores, El socio mayoritario ejercerá el cargo de Presidente y el de Tesorero (Con facultades de un Apoderado generalísimo) y el Accionista Minoritario, asumirá los cargos de Secretario y Vocal; Pero dejan establecido desde ya que una vez que la sociedad pase a manos de los hijos de los dos socios fundadores, esta deberá crear una Junta Directiva, que tendrá las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO**, integrada de acuerdo al número de sus integrantes por Directores y un Vigilante.- Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO y VOCAL** y en tal caso La vacante temporal del Presidente, la llenará el Vice-Presidente y la de los otros Directores, serán llenadas por el Vocal, por su orden y las vacantes definitivas de los Directores, serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá ser convocada inmediatamente que se operase la vacante.- Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el período de dos años no se nombrasen nuevos Directores, aquellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años.- En caso que alguna Sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su representante legal o por medio de su apoderado especial.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Los Directores de la Sociedad podrán ejercer personalmente el comercio, pero no en el mismo giro de la sociedad, salvo si son autorizados especialmente por la Junta General de Accionistas y de inicio que solo hay dos miembros, deberá contar con la autorización del otro socio fundador.- **NOVENA: (REPRESENTACION):** El Presidente de la Sociedad, será el Representante Legal de la misma, con todas las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO,** pudiendo en ese carácter celebrar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.- Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores, acusar criminalmente por delitos o faltas, librar cheques, libranzas, pagarés y cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades administrativas y aduaneras, otorgar Poderes Especiales y Generales Judiciales. También tendrá las facultades de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente.- **DECIMA: (GERENTE):** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, Socio o persona ajena a la Sociedad, pero en este último caso no tendrá derecho al voto.- El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMAPRIMERA: (VIGILANCIA):** Habrá un **VIGILANTE** que será electo por mayoría de votos, en la misma Asamblea que se eliga a la Junta Directiva y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella.- El Vigilante durará en sus funciones **TRES AÑOS**, podrá ser reelecto y también la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier momento.- Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrare nuevo Vigilante, éste seguirá en sus funciones hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento.- **DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):** La Sociedad llevará los libros de contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes.- Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles, con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las acciones, bonos y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando éstos fuesen obsoletos y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad.- De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado

de Pérdidas y Ganancias, para ser sometido a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable.- El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar si así lo desea, bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y/o Empleados de la Sociedad.- **DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA):** La Sociedad deberá formar un fondo de reservas y a tal efecto o al final de cada período social, se separará la tercera parte de las utilidades líquidas, para destinarlas a fortalecer la **RESERVA LEGAL** hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del capital social.- Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa.- Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de reservas voluntarias, para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DECIMA CUARTA: (DISOLUCION):** Son causas de Disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del capital, por lo menos y b) Los demás casos que señale la Ley.- Disuelta la Sociedad, la Liquidación se practicará por la misma Sociedad.- A éstos efectos, la Junta General de Accionistas una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones y ésa distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación.- La Liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada, dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA QUINTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben y pagan las siguientes acciones Don **ROBERTO JOSÉ OBANDO MARÍN** CIENTO TREINTA ACCIONES, que equivalen al SESENTA Y CINCO POR CIENTO del Capital suscrito y pagado y Don **ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA** SETENTA ACCIONES que equivalen al TREINTA Y CINCO POR CIENTO del Capital suscrito y pagado.- Quedando de esta manera suscrito y pagado la totalidad del Capital Social.- En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social y estando presentes los Accionistas dueños del **CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES**, se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, con el objeto de aprobar los **ESTATUTOS** de la Sociedad **"ARO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA"** o abreviadamente **"AROAGRO, S.A."** o simplemente **"AROAGROSA"**, nombrando la Junta Directiva.- Por designación de los accionistas, preside la sesión Don **ROBERTO JOSÉ OBANDO MARÍN,** quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, los que fueron aprobados en la forma que expresa el siguiente Acuerdo: **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ARO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA"** o abreviadamente **"AROAGRO, S.A."** o simplemente **"AROAGROSA", RESUELVE: APROBAR** los siguientes **ESTATUTOS: UNO: (ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO):** El Nombre, Duración de la Sociedad, Objeto y Capital Social, han quedado determinados en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social.- El Asiento de Operaciones y Domicilio de la Sociedad, será en esta ciudad de Juigalpa, municipio del departamento de Chontales, exactamente del Mercado viejo 2C. al Norte, 25 Vrs al Oeste; donde radicará la dirección de sus negocios, representación de la Sociedad y sus oficinas principales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga su Junta Directiva.- **DOS: (ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los Directores, a quien específicamente para tal fin, escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que a falta de uno u otro designen los accionistas presentes.- La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas asambleas; será válida la asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social.- Todo acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes.- Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado.- Las Actas serán firmadas o autorizadas, por lo menos por la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión.- Por los accionistas pueden actuar en la Sociedad, quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social.- La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de repartición de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación; y en caso de ser creado conocerá también del Informe del Organismo Vigilante.- La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga

de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del Pacto Constitutivo.- Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante.- **TRES: (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se compondrá de dos Directores, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se repartirán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.- **CUATRO: (INTEGRACION):** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de votos.- Sus sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva.- **CINCO: (CONVOCATORIA):** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuese convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad.- **SEIS: (REPRESENTACION):** Para los negocios sociales, el Presidente de la Junta Directiva o el Director que ésta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad, las atribuciones de un **APODERADO GENERALISIMO**, con todas las facultades que le confiere el Pacto Social; sin embargo la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente.- A falta temporal del Presidente, ejercerá la Representación, El Secretario y en su defecto cuando hayan más de dos socios, El Tesorero, con las facultades que le otorgue la Junta Directiva.- **SIETE (ATRIBUCIONES):** Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de su oficina y sucursales y/o agencias; b) Autorizar los gastos y nombrar a los trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías.- **OCHO: (FACULTADES):** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero ésos Gerentes deberán estar supeditados en sus funciones al Gerente General.- **NUEVE: (GERENCIA):** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva.- Cualquier otro Gerente, a quien se le confiera facultades administrativas, estará supeditado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales.- El Gerente General y los demás Gerentes, estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo éste último, informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observase en el desempeño del órgano de la Gerencia.- **DIEZ: (EMISION DE TITULOS):** Los Títulos y Certificados de las Acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter **NOMINATIVO** de las acciones y demás requisitos legales.- Cada título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del título, pero el título original deberá archivarse, haciéndose en el Registro las anotaciones respectivas.- **ONCE: (REGISTRO):** El Registro de Accionistas o Acciones se compondrá de los libros necesarios.- El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Registro por el Secretario o el que haga sus veces.- Mientras se expiden los títulos de las acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, previa autorización de la Junta Directiva o del otro socio, cuyas cesiones de derechos solo podrán hacerse a favor del otro socio fundador o a favor de los hijos de cualquiera de ellos dos, tal documento deberá ser presentado al Secretario para su registro.- **DOCE: (TRASPASO):** Los traspasos o endosos deben hacerse contar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro y éste se hubiere convencido de su legitimidad.- Puede hacerse también por instrumento público cuando el título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia.- **TRECE: (EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS):** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes, que en cada caso fueren necesarios, se hará anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, una liquidación general de utilidades, **reservándose la tercera parte de las utilidades líquidas para el Fondo Ordinario de Reservas**, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del Capital Social.- El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esa distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- **CATORCE: (DERECHO DE ACCIONISTAS):** Cualquier accionista propietario del veinticinco por ciento o más del Capital Social, podrá examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley.- El Vigilante u Organismo Vigilante en caso que se nombre, podrán examinarlos en todo tiempo.- **QUINCE: (LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE):** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por Un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella.- Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros Contables de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si ésta no lo hiciere, convocará a Junta General Extraordinaria para que conozca del asunto.- **DIECISEIS: (CLAUSULA COMPROMISORIA):** Cuando en relación a los puntos de vista adoptados por la Junta General de la Sociedad, surja alguna diferencia o entre en conflicto con las pretensiones de algún accionista, con derechos legales que reclamar y persista la diferencia, ésta no podrá ser sometida a las autoridades de la justicia corriente, sino a la **MEDIACIÓN** como primera instancia o de no llegar a acuerdo a la decisión sin ningún recurso de un **ARBITRADOR,** que será nombrado por unanimidad en Junta General de Accionistas.- **DIECISIETE: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: PRESIDENTE Y TESORERO a don **ROBERTO JOSÉ OBANDO MARÍN** y como SECRETARIO y VOCAL a Don **ASDRÚBAL OCAMPO HERRERA**.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la sesión de esta Primera Asamblea Extraordinaria de

Accionistas.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruídos por mí, la Notario autorizante, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad que tienen de inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en el Registro Mercantil y de Personas, del Registro Público de este departamento.- Y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. Papel Sellado de Protocolo serie "H" números: 0397897, 039898, 0397899, 039902. (f) "Ilegible"- Roberto José Obando Marín, (f) Asdrúbal Ocampo H., (f) Sonia F. M. === Notaria === **PASO ANTE MÍ**, del frente del folio número once al frente del folio número diecisiete, de mi Protocolo Número: DIECISEIS, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor: **Roberto José Obando Marín** y **Asdrúbal Ocampo Herrera** libro este Primer Testimonio, en Siete hojas útiles de papel sellado de ley serie "P", números: 5184562, 4963980, 4970758, 4963982, 4963983, 4963984, 5184563, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, a las nueve de la noche, del día Veintiocho de Enero del año dos mil diecinueve. ***(f) Lic. Sonia María Fernández Moreno, Abogada y Notaria Pública.*** Éste Testimonio fue presentado a esta Oficina Registral con **Diario N° 97719, Página 269, Tomo 138** a las una del medio día con Fecha 18/02/2019.- **E inscrita bajo N° 572, Páginas de la 210 a la 222, Tomo XXI, Libro II de Sociedades Mercantiles.** Con **Trámite Ordinario Orden N° 175328,** Arancel Registral de C$ 30,400.00 y **Tramite Agilizado Orden N° 175329** con Arancel Registral de C$ 3, 200.00.- **Papeles Sellados de Testimonio N° "P" 5184562/ 4963980/ 4970758/ 4963982/ 4963983/ 4963984/ 5184563.-** Revisado y Elaborado por Lic. Barberena. Juigalpa, veinticinco de febrero del Año Dos Mil Diecinueve. *(f) Lic. Jeovelsy Elenie Baena Rodríguez. Registradora Pública Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.*

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0777 - M. 16929225 - Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 004037-ORM4-2017-CV

EDICTO

La señora Rosa Erlinda Montenegro Medrano, cesionario de los derechos hereditarios, en la sucesión intestada de su madre de la señora María Laura Medrano Martínez, (Q.E.P.D). Solicita ser declarada Heredero Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre de la señora María Laura Medrano Martínez, (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado decimo primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, Tres de diciembre de dos mil dieciocho. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. (f) Juez Roger Salvador Alfaro Cortes, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario Judicial. JOGESERE.

3-3

Reg. 0763 - M. 16772931 - Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA CIVIL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

El Lic. **DEGLING JOSÉ SABALLOS MENDOZA,** en su calidad de apoderada general judicial de **LIDIETH LORENA AMEJIA IZABA**, mayor de edad, docente, soltera, nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, seis , guión, tres, cero, cero, tres, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, cero, letra "C" (006-300385-0000C).- quien a la ves representa a su menores hijos **GONZALO JOSUETH SOZA MEJIA, JEYKI GABRIEL SOZA MEJIA, ISABELLA VALENTINA SOZA MEJIA,** solicita sean estos declarados heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **GONZALO ISABEL SOZA MOYA,**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el en el Municipio de Mateare del departamento de Managua a las once y dieciocho minutos de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve - **(f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA,** Juez Local Único de Mateare, **Lic. AZUCENA GUERRERO MENDEZ,** Sría del Juzgado.

3-2

Reg. 0823 - M. 17234522 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000011-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000011-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino.- A las once y cincuenta minutos de la mañana del veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- I.- Habiendo sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Lic. DEMESIO RENE TORUÑO REAL en calidad de representante legal de la señora ALEJANDRA DEL ROSARIO ARRIAZA ARROLIGA, mayor de edad, casada, abogada y del domicilio de Managua en donde se pretende

que se le nombre heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante ESTEBAN DAVID ARRIAZA SOLIS conocido socialmente y registralmente como DAVID ARRIAZA PEREZ (Q.E.P.D), en donde se hace referencia que la representada tiene una hermana de nombre JUANA ISABEL ARRIAZA ARROLIGA, por lo que se solicita se les declare heredera universales a ambas de todos los bienes, derechos y acciones que dejara el causante el señor ESTEBAN DAVID ARRIAZA SOLIS conocido socialmente y registralmente como DAVID ARRIAZA PEREZ (Q.E.P.D), en calidad de padre, en especial del bien inmueble ubicado en ciudad Sandino con area de doscientos diez metros y cuarenta y dos centímetros cuadrados (210.42 M2), equivalentes a doscientas noventa y ocho varas cuadradas y cuarenta y seis centésimas de varas cuadradas (298.46 V2) identificado con el numero 15 de la manzana J, ZONA 7 DE CIUDAD SANDINO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO dentro de los linderos y medidas particulares: NORTE: mide 8.40 mts y linda con lote 7 bloque J, SUR mide: 8.40 mts y linda C/ medio Bloque L, ORIENTE: mide 25.05 metros y linda lote NO. 14 bloque J y PONIENTE: mide 25.05 metros y linda lote No. 16 bloque J., consta el dominio en titulo de dominio numero 02362, otorgado por el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos extendido el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, inscrito con el numero 81.265, Tomo 1411, Folio 145, Asiento 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de Ciudad Sandino, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintidós de febrero del año dos diecinueve.- **JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE, Juzgado Local Civil Oral Del Municipio De Ciudad Sandino Departamento de Managua. Secretario Judicial.**

3-1

Reg. 0824 - M. 17200301 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000768-ORO1-2018-CO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Cinco de febrero de dos mil diecinueve. Las diez y un minuto de la mañana

MARIA SIMONA HERRERA ZAPATA, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIA ANTONIA ZAPATA BACA, conocida socialmente como ANTONIA ZAPATA (q.e.p.d), en particular sobre bien inmueble urbano consistente en casa y solar el que se encuentra debidamente inscrito bajo el numero 27.805, asiento 2, folios 78 y 169, del tomos 354 y 401, Sección de Derechos Reales, del Registro Publico y Mercantil del Departamento de León. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León en la ciudad de LEON, a las diez y un minuto de la mañana del cinco de febrero de dos mil diecinueve. (f) Dr. José Benito Andino Téllez Juez Local Civil Oral - León. (f) Diego Martínez C. Secretario.

3-1

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Edición se omitió la tercera publicación del Edicto Número de Asunto: 000269-ORM4-2019-CO, en Gaceta No. 58 de fecha 22-03-2019, por lo que hoy se hace la siguiente Fe de Errata:

Reg. 0607 - M. 16138535 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000269-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000269-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Las una y dos minutos de la tarde.

Los señores Mónica del Carmen Zalaquett Daher, Ricardo Andrés Wheelock Zalaquett, y Mónica Ernestina Wheelock Zalaquett, representado por el abogado Christian Imanuel Estrada Román, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ricardo Wilfredo Wheelock Román. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jeannette Muñoz Gutiérrez, Jueza Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria, Leismame.

3-3

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Edición se omitió la tercera publicación del Edicto con Registro Número 0609, en Gaceta No. 58 de fecha 22-03-2019, por lo que hoy se hace la siguiente Fe de Errata:

Reg. 0609 - M. 16203934 - Valor C$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MARTES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

1.- Admítase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por Lic. Santos Octavio Martin Tapia Narváez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cedula de identidad número 041-031069-0001L, y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia número 13231, Apoderado General Judicial de la Eylin del Socorro Rojas Reyes, quien actúa en representación de sus hijas **Briana Maritza Hernández Rojas y Máxima Elena Hernández Rojas,** así como también se incluyen en la misma Solicitud de declaratoria de Herederos a **David Enmanuel Hernández Flores, Davidnia María Hernández Flores**, inclusive a **Arnold Manrique Hernández, Félix Pedro Hernández Vásquez,** todos hijos del señor ***David Modestano Hernández Aburto, (Q.E.P.D)***, y la Porción conyugal a favor de la señora Glenda Aracely Flores Monterrey, por estar unida al causante (David Hernández Aburto; conocido también como David Modestano Hernández Aburto, Q. E. P. D.), solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el causante señor ***David Modestano Hernández Aburto,*** **(Q. E.P.D),** sobre los bienes consistentes: 1) de una novena parte por el derecho que le correspondía al causante sobre el bien inmueble base de una Declaratoria de Herederos ante el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Jinotepe, en sentencia número 419/1990 e inscrita en Asiento 2,903, página: 21, tomo: 50, Libro de persona del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo y transcrita el dominio a derechos reales en ***Asiento: 81, Folio: 285 y 296, Tomo: 612, Asiento X del Registro público de Carazo, 2) Un negocio identificado como "Motel DHA", ubicado de Agrimersa media cuadra abajo; así como también sobre los bienes muebles: a)*** ocho camas de madera tamaño matrimonial con sus respectivo colchones, **b)** ocho televisores, c) ocho abanicos, **d)** un tanque de agua de mil galones, instalado con una torre área y sus accesorios, **e)** ocho bancas para sentarse, **f)** herramientas de uso personal, **g)** tres tablones de madera, **h)** una perra de raza pitbul color blanco, **i)** sabanas almohadas, toallas, todos ubicados en el negocio que sita de Agrimersa setenta y cinco varas abajo, Barrio San Felipe, Jinotepe, departamento de Carazo. A quien se le concede intervención de ley.
Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Jinotepe a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve. (F) DRA. ZAYRA JOSE UBEDA RODRIGUEZ. JUEZ LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. (F) LIC. ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-3

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

Por un error de Edición se omitió la segunda publicación del Edicto Número de Asunto: 000016-ORM8-2019-CO, en Gaceta No. 58 de fecha 22-03-2019, por lo que hoy se hace la siguiente Fe de Errata:

Reg. 0680 - M. 16625317 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000016-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000016-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

La Lic. MAYBELL DEL CARMEN GAITAN JAENZ, en calidad de Defensora Pública carnet CSJ GAJM030869206 y en representación legal de las señoras EVA RAQUEL y NELLY SCARLETH, ambas de apellidos ZELAYA SANCHEZ, solicita que sean declaradas herederas universales de todos los bienes, en Ciudad Sandino Zona # 5, Lote No. 13, Manzana M con los siguientes linderos especiales al Norte: M. Estrada; Sur: R. Zelaya; Este: M. Ocampo; Oeste: H. Ciezar, Área: Doscientos metros cuadrados (200Mts2), conforme Solvencia de Revisión y Disposición, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora GERTRUDIS VICTORIA SANCHEZ, (Q. E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de CIUDAD SANDINO, a las diez y once minutos de la mañana del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. **JUEZA JOSEFA BERTILDA VARGAS BAEZ, Juzgado Local Civil Oral Del Municipio De Ciudad Sandino, Departamento de Managua.** **(f) Secretaria Judicial. ARNIRODO.**

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4938 – M. 17230833 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 372 tomo I del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FATMA ELENA RAMOS WATTERS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-030680-0000N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nívea González Rojas".

Es conforme, Managua, 25 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3441– M.15600403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1230, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LAUNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ZOILA FELICITA FISCHER MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre del 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de febrero 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3338 – M. 15532254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAMIL EFRÉN ZAMORA ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050882-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3777 – M. 16694382 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4816, Página 42, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HERZAN FRANCISCO CARCACHE HUERTA. Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Electronico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del 2018. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP16101 - M. 11716595 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 412 Página No. 207 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MISAEL DE JESÚS PAVÓN SUÁREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP4135 - M. 5680837 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 259, Partida N° 2456, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

RONALDO JOSÉ DUARTE GUTIÉRREZ el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios de Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de febrero de dos mil diecinueve. (f) Directora.

Reg. TP4136 - M. 11704288 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 259, Partida N° 2457, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

YOSARA DEL SOCORRO ROBLETO ALEMÁN el Título de **Máster en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios de Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de febrero de dos mil diecinueve. (f) Directora.

Reg. TP4209 - M. 16519884 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad

Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1476; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MILDRED LISBEYDI CENTENO REYES. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4210 – M. 16519884 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0172; Número: 1464; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KATHERING JULIETH ACUÑA LÓPEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4211 – M. 16519884 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1472; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAYSI GUILLÉN CRUZ. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4212 – M. 16519884 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1475; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARINA ARACELY RIVERA CARAZO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.